



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	003 - 2003 - 00391 - 01	Ejecutivo Singular	CESAR TORRES SERRANO	INVERSIONES IREGUI S.A.	Traslado Art. 110 C.G.P.	26/10/2023	30/10/2023
2	003 - 2009 - 00762 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	SABANA MOTORS LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/10/2023	30/10/2023
3	025 - 2015 - 00775 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA	YULADI MORALES ARANGO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/10/2023	30/10/2023
4	032 - 2015 - 00471 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARLENE SANCHEZ LOPEZ	MARIELA RODRIGUEZ ROSAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/10/2023	30/10/2023
5	039 - 2019 - 00732 - 00	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	CARLOS TOBIAS CONTRERAS	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	26/10/2023	30/10/2023
6	040 - 2017 - 00710 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	CRISTOFER CORREA ALFARO	CLAUDIA CONSTANZA RODRIGUEZ MARTINEZ	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/10/2023	30/10/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-10-25 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

SEÑORES
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	03-2003-00391 (JUZGADO DE ORIGEN 3 CIVIL DEL CIRCUITO)
DEMANDANTE:	CESAR FACUNDO TORRES SERRANO
DEMANDADOS:	INVERSIONES IREGUI S.A. y MANUEL ANDRÉS RAFAEL IREGUI DEL PINO
ASUNTO:	INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS PRESENTADO POR MARFECA S.A.S.

ALEXANDER MAHECHA ARENAS, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad **MARFECA S.A.S.**, por encontrarme dentro del término establecido en los artículos 283 y 305 del Código General del Proceso, acudo respetuosamente ante su despacho con el ánimo de formular **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS**, con base en el proveído que data del 26 de abril de 2023, en el cual se dispuso en el literal tercero “...**CONDENASE EN COSTAS Y PERJUICIOS A LA PARTE ACTORA, EN TAL VIRTUD SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES...**” – énfasis del texto original-.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

1. El señor César Torres Serrano, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva singular en contra de la sociedad Inversiones Iregui S.A. y Manuel Andrés Rafael Iregui del Pino, proceso que, por reparto, le correspondió al Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, sede judicial que definió la instancia mediante sentencia del 9 de mayo de 2006.

2. Durante el trámite del juicio en referencia y una vez se avocó conocimiento por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, ese despacho decretó, mediante proveído calendado el 20 de junio de 2019, “...*el embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que tenga el demandado MANUEL ANDRÉS RAFAEL IREGUI, sobre el inmueble “Pinzón Catorce”, ubicado en la vereda el Tintal del municipio de Firavitoba – Boyacá...*”, diligencia para la cual comisionó a los Juzgados Promiscuos de dicha municipalidad.¹

¹ Cfr. folio 280 de la encuadernación.

3. En cumplimiento de la comisión ordenada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Firavitoba – Boyacá, en diligencia celebrada el 16 de agosto de 2019, llevó a cabo el secuestro “...de los derechos derivados de la posesión que tenga el demandado **MANUEL ANDRÉS RAFAEL IREGUI DEL PINO**, sobre el inmueble denominado “**PINZÓN 14**” ubicado en la vereda el Tintal del municipio de Firavitoba...”, linderos del predio que, se señaló, “...aparecen en la escritura pública número 666 de fecha 31 de mayo de 1971...”.

4. Para el 16 de agosto de 2019, calenda en la que se celebró la diligencia de embargo y secuestro ordenada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-45341 se encontraba arrendado por parte de la sociedad Marfeca S.A.S. al señor Olegario Abella Acosta, contrato que surgió desde el 3 de enero de 2019 y en el cual se pactó un canon de arrendamiento mensual que ascendió a la suma de \$2.000.000.oo.

5. En la diligencia de embargo y secuestro celebrada el 16 de agosto de 2019 se designó, por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de Firavitoba, a la sociedad VID AA S.A.S. – NELLY DEL CARMEN BRAVO RODRÍGUEZ, como secuestre del inmueble, compañía que, a partir del 16 de agosto de 2019 y hasta el día de la presentación de este escrito de incidente de regulación de perjuicios, se ha encargado de su administración.

6. La sociedad Marfeca S.A.S. interpuso incidente de oposición a la diligencia de embargo y secuestro llevada a cabo por el Juzgado Promiscuo Municipal de Firavitoba – Boyacá, con el ánimo que se declarara que dicha compañía tenía y tiene la posesión de la totalidad del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-45341 al tiempo en que se llevó a cabo la diligencia de embargo y secuestro, esto es, para el 16 de agosto de 2019.

7. Luego de haberse tramitado el incidente de oposición formulado por la compañía Marfeca S.A.S., el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá decidió, en audiencia realizada el 26 de abril de 2023, lo siguiente:

“...PRIMERO: DECLÁRESE LA PROSPERIDAD DEL INCIDENTE DE DESEMBARGO PROPUESTO POR LA SOCIEDAD MARFECA S.A.S., POR CONDUCTO DE APODERADO JUDICIAL, RESPECTO DE LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN AL DEMANDADO SOBRE EL INMUEBLE PINZÓN 14,

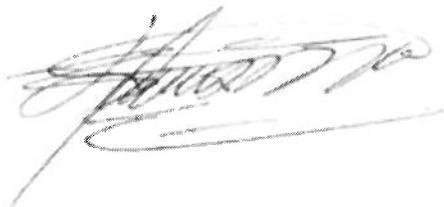
Correo electrónico alexandermabogado@gmail.com

Teléfono 3133897452

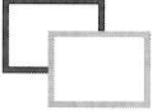
Bogotá - Colombia

1. Dictamen pericial realizado por la señora Pier Angeli Quiroga Cárdenas, que data del 28 de septiembre de 2023, por medio del cual se establecieron los perjuicios ocasionados a la sociedad Marfeca S.A.S. con la materialización de las medidas de embargo y secuestro sobre el predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-45341.
2. Contrato de arrendamiento suscrito entre la compañía Marfeca S.A.S y el señor Olegario Avella Acosta, que data del 3 de enero de 2019, que recayó sobre el predio distinguido con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-45341.
3. Contrato de prestación de servicios profesionales jurídicos celebrado entre la sociedad Marfeca S.A.S. y Alexander Mahecha Arenas, a fin de llevar a cabo la representación jurídica de la compañía al interior del proceso ejecutivo singular No. 2003-0391.
4. Cuenta de cobro No. 01 de fecha 15 de septiembre de 2023, presentada por el abogado Alexander Mahecha Arenas a la compañía Marfeca S.A.S. por concepto de los honorarios profesionales causados por la representación jurídica de dicha entidad interior del incidente de oposición formulado en el proceso No. 2003-0391.
5. Cuentas de cobro presentadas por el señor Hugo Enrique López Flórez a Marfeca S.A.S.
6. Cuentas de cobro presentadas por la señora Pier Angeli Quiroga Cárdenas a Marfeca S.A.S.
7. El proceso ejecutivo singular No. 2003-0391 que cursa en esa sede judicial.

De la señora Juez, con el acostumbrado respeto,



ALEXANDER MAHECHA ARENAS
C.C. No. 80.018.111 de Bogotá
T.P. No. 193.923 del Consejo Superior de la Judicatura



Ing. Pier Angeli Quiroga Cárdenas
c.c. No. 52.363.111 de Bogotá
Ingeniera Catastral y Geodesta
KR 73 No. 75A – 70 AP 203
311 831 72 73
pierquicar@gmail.com

AVALÚO INDEMNIZATORIO
LOTE PINZÓN 14
VEREDA TINTAL
FIRAVITOBA - BOYACÁ

Solicitado por:
MARFECA S.A.S

Bogotá, D.C. septiembre 28 de 2023

VEREDA EL TINTAL, MUNICIPIO DE FIRAVITOBA – BOYACÁ; PREDIO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA 09545341. **SEGUNDO:** EN LOS TÉRMINOS DEL NUMERAL 3° DEL ARTÍCULO 596 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EL DESPACHO ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR ATINENTE AL EMBARGO Y SECUESTRO DE LOS DERECHOS DE POSESIÓN QUE LE CORRESPONDEN AL DEMANDADO RESPECTO DEL INMUEBLE PINZÓN 14, VEREDA EL TINTAL, MUNICIPIO DE FIRAVITOBA – BOYACÁ, PREDIO CON NÚMERO DE FOLIO DE MATRÍCULA 09545341. **POR SECRETARÍA, LÍBRESE SENDA COMUNICACIÓN DIRIGIDA AL SECUESTRE DESIGNADO EN SU OPORTUNIDAD POR EL JUZGADO COMISIONADO EN ARAS QUE CONOZCA LA DECISIÓN ADOPTADA POR ESTA JUZGADORA.** **TERCERO:** CONDENASE EN COSTAS Y PERJUICIOS A LA PARTE ACTORA, EN TAL VIRTUD SE FIJAN COMO AGENCIAS EN DERECHO LA SUMA DE DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES...” –resaltado del texto original-.

8. El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, profirió, previa petición elevada por este extremo procesal, auto en el que ordenó dar alcance “...a la misiva No. OCCES-1040, calendada el 19 de septiembre de 2023, en el sentido de comunicarle a la secuestre designada en el asunto de marras, que deberá proceder a realizar la entrega **inmediata e incondicional**, del predio **Pinzón 14, Vereda El Tintal**, del Municipio de **Firavitoba (Boyacá)**, distinguido registralmente con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **095-45341**, a quien para la data en que se surtió el embargo y secuestro de los derechos de posesión del aludido predio, ostentaba la calidad de verdadero poseedor del mismo, conforme lo ordenado en la audiencia celebrada el día 26 de abril de 2023. **Trámítese la misiva por el medio más expedito; y déjense las constancias sobre el particular...**” –negrilla del texto-, y conminó a la compañía designada como secuestre para que rinda cuentas “... *finales, definitivas y comprobadas de la gestión realizada...*”.

9. La sociedad VID AA S.A.S. no ha realizado, para este instante, la entrega del bien inmueble a mi representada Marfeca S.A.S., con lo cual se está incumpliendo con lo ordenado por el juzgado de conocimiento en la diligencia celebrada el 26 de abril de 2023.

10. Marfeca S.A.S. contrató a la señora Peir Angeli Quiroga Cárdenas para que, en su condición de perito, estableciera los perjuicios ocasionados a la compañía en

razón de la consumación de las medidas cautelares solicitadas por el gestor judicial del demandante César Facundo Torres Serrano.

II. PRETENSIONES

Sírvase, señora Juez, **CONDENAR** a la parte demandante CÉSAR FACUNDO TORRES SERRANO a pagar los valores aquí descritos, los cuales se declaran bajo **JURAMENTO ESTIMATORIO** de acuerdo a lo ordenado por el artículo 206 del Código General del Proceso, emolumentos que se encuentran soportados en el dictamen pericial elaborado por la señora Pier Angeli Quiroga Cárdenas, el cual me permito anexar. En este sentido, la tasación razonable de los perjuicios ocasionados a la sociedad Marfeca S.A.S. corresponden a:

PERJUICIOS MATERIALES:

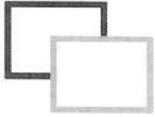
Los perjuicios materiales se estiman en la suma de CIENTO SESENTA MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$160.704.196.00), discriminados así:

1. \$105.562.196.00, por concepto de cánones de arrendamiento dejados de percibir desde el mes de septiembre de 2019 a septiembre de 2023.
2. \$3.642.000.00, por concepto de honorarios cancelados al señor Hugo E. López Flórez, debidamente indexados.
3. \$50.000.000.00, representados en la cuenta de cobro por concepto de honorarios profesionales jurídicos.
4. \$1.500.000.00, por concepto de honorarios cancelados a la perito Pier Angeli Quiroga Cárdenas.

III. PRUEBAS

Como sustento de lo expuesto, respetuosamente solicito a ese despacho judicial se sirva otorgar valor probatorio y decretar los siguientes medios de convicción:

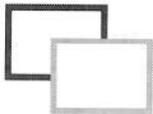
DOCUMENTALES:



*Ing. Pier Angeli Quiroga Cárdenas
c.c. No. 52.363.111 de Bogotá
Ingeniera Catastral y Geodesta
KR 73 No. 75A – 70 AP 203
311 831 72 73
pierquicar@gmail.com*

CONTENIDO

1. DEFINICIONES.
2. INFORMACION BÁSICA.
3. INFORMACIÓN JURÍDICA.
4. ALCANCE DEL ESTUDIO.
5. METODOLOGÍA APLICADA.
6. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO.
7. AVALÚO INDEMNIZATORIO.



1. DEFINICIONES

DEFINICIÓN DE VALOR DE MERCADO:

Según la Guía Técnica Sectorial Colombiana GTS G 02, numeral 8.2 se define como: "La cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción."

VALOR ACTUAL EN USO:

Es el valor que tiene una propiedad específica para un uso específico y para un usuario específico, y, por lo tanto, no está necesariamente relacionado con su valor de venta en el mercado.

VALOR DE REPOSICIÓN:

Es el valor del bien a nuevo en el momento del avalúo, en otras palabras, el valor que habría que pagar para sustituir determinado bien por otro de iguales características.

DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE:

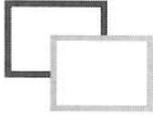
De acuerdo con el Código Civil Artículo 1614 define: "Entiéndase por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento."

INFLACIÓN:

Aumento del costo de vida en el tiempo, a nivel de precios de bienes, servicios y factores productivos de una economía, sin el aumento de salarios.

IPC:

Es un dato estadístico que emite el banco más representativo de cada país, para el caso de Colombia es emitido por el Banco de la República. Según el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística), es un número sobre el cual se acumulan a partir de un periodo base las variaciones promedio de los precios de los bienes y servicios consumidos por los hogares de un país, durante un periodo de tiempo. De manera más compleja, se trata del indicador de la inflación de un país más conocido, y se constituye en un indicador de carácter coyuntural sobre el comportamiento de los precios minoristas de un país.



2. INFORMACIÓN BÁSICA

2.1 TIPO DE INMUEBLE

Se trata de un lote de terreno denominado Pinzón 14, que hace parte integral de la Vereda Tintal del municipio de Firavitoba - Boyacá.

2.2 TIPO DE AVALÚO

Avalúo indemnizatorio.

2.3 OBJETO DE AVALÚO

Determinar el valor del Lucro Cesante y perjuicios por el secuestro de un bien inmueble, localizado en el municipio de Firavitoba, Departamento de Boyacá, identificado como Pinzón 14.

2.4 DIRECCIÓN DEL PREDIO

PINZÓN 14

2.5 LOCALIZACIÓN GENERAL

El inmueble objeto de estudio se encuentra ubicado al oriente del área urbana del municipio de Firavitoba, haciendo parte integral de la vereda Tintal, en departamento de Boyacá.

2.6 COORDENADAS : LATITUD 5.67676
LONGITUD -72.98002

2.7 MUNICIPIO : FIRAVOTOBA.

2.8 DEPARTAMENTO : BOYACÁ

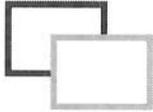
2.9 DESTINACIÓN ACTUAL : AGROPECUARIO

2.10 SOLICITANTE : MARFECA S.A.S.

2.11 FECHA DEL INFORME : 28 de septiembre de 2023

2.12 DOCUMENTOS SUMINISTRADOS

- Certificado de tradición de la matrícula inmobiliaria No. 095 - 45341, expedido el 7 de junio de 2022, por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sogamoso.
- Extracto de Impuesto Predial, expedido el 24 de agosto de 2023.

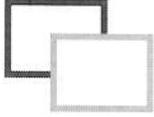


Ing. Pier Angeli Quiroga Cárdenas
c.c. No. 52.363.111 de Bogotá
Ingeniera Catastral y Geodesta
KR 73 No. 75A – 70 AP 203
311 831 72 73
pierquicar@gmail.com

- Diligencia de Secuestro, Proceso Ejecutivo No. 2003-00391-00.
- Contrato de arrendamiento entre MARFECA S.A.S, y OLEGARIO AVELLA ACOSTA del 3 de enero de 2019.
- Dictamen Pericial, elaborado por el Contador Público Hugo Enrique López Flórez, el 2 de diciembre de 2019.
- Cuentas de cobro 1 y 2 por Concepto de Dictamen Pericial del 8 de enero del 2020.
- Cuenta de cobro No. 1 por Concepto de Honorarios Profesionales por la representación jurídica de la Sociedad MARFECA S.A.S. en el proceso.

2.13 VIGENCIA DEL AVALÚO

De acuerdo con lo establecido por los decretos 1420/1998 y 422/2000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un año, contado desde la fecha de expedición, siempre y cuando las condiciones físicas y normativas del inmueble avaluado, no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.



Ing. Pier Angeli Quiroga Cárdenas
c.c. No. 52.363.111 de Bogotá
Ingeniera Catastral y Geodesta
KR 73 No. 75A – 70 AP 203
311 831 72 73
pierquicar@gmail.com

3. INFORMACIÓN JURÍDICA

El presente capítulo no constituye un estudio jurídico de la tradición del inmueble.

3.1 PROPIETARIOS

De acuerdo con los documentos suministrados el propietario del inmueble objeto de estudio es:

MARY DEL PINO DE IREGUI

Fuente: Documentos Suministrados.

3.2 TÍTULO DE ADQUISICIÓN

Escritura Pública No. 666 del 31 de mayo de 1971 protocolizada en la Notaría 2 del Círculo Notarial de Sogamoso.

Fuente: Documentos Suministrados.

3.3 MODO DE ADQUISICIÓN

COMPRAVENTA

Fuente: Documentos Suministrados.

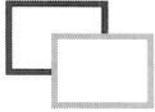
3.4 FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA Y CÓDIGO CATASTRAL

MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP
095-45341	15-272-00-00-0013-0661-000 (Predio Mayor Extensión)

Fuente: Documentos Suministrados.

3.5 OBSERVACIONES

La información declarada en este informe corresponde a un resumen de aspectos jurídicos del inmueble que consideramos relevante para el análisis; en ningún momento se constituye como un estudio jurídico de la propiedad. No implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, sobre la titularidad de su dominio, ni sobre las características de su posesión.



4. ALCANCE DEL ESTUDIO

Determinar el valor del Lucro Cesante y perjuicios que sufrió la sociedad MARFECA S.A.S por el secuestro del inmueble denominado Pinzón 14, el cual hace parte integral de la vereda Tintal, del municipio de Firavitoba – Boyacá; identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 095-45341; perjuicios que fueron generados por el demandante Cesar Torres Serrano al solicitar el secuestro del inmueble.

5. METODOLOGÍA APLICADA

Teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento suscrito MARFECA S.A.S, y OLEGARIO AVELLA ACOSTA con fecha de 3 de enero de 2019, el cual presenta un valor mensual de \$2.000.000, y considerando que se realizó una diligencia de secuestro sobre el inmueble el día 16 de agosto de 2019, se procederá a calcular el valor de los cánones de arrendamiento que se dejaron de recibir a partir de la fecha de la diligencia de secuestro del inmueble hasta la fecha del avalúo, de acuerdo al contrato de arrendamiento las partes reajustaran el canon de arrendamiento, ya que no hay un porcentaje pactado se determina un ajuste anual del IPC respecto al año anterior, se realiza la indexación con datos del IPC (Índice de precios al consumidor), este índice es tomado de la página oficial del DANE (El Departamento Administrativo Nacional de Estadística).

IPC. Variación mensual, año corrido y anual			
Total IPC (2019 - 2022)			
2019 - 2022 (Diciembre)			
Años	Variación %		
	Mensual	Año corrido	Anual
2019	0,26	3,80	3,80
2020	0,38	1,61	1,61
2021	0,73	5,62	5,62
2022	1,26	13,12	13,12

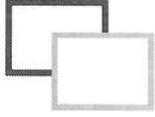
Fuente: DANE.

Nota: La diferencia en la suma de las variables, obedece al sistema de aproximación

Actualizado el 5 de Enero de 2023

Para la estimación del valor comercial del inmueble, se realizó a partir de del (IPC) para los años 2020, 2021, 2022, y 2023 teniendo como base la siguiente formula.

$$V_f = V_i \times \frac{\text{Indice}_f}{\text{Indice}_i}$$



Ajuste al año 2020

Donde:

V_{f2020} = Valor final

V_{i2019} = Valor inicial = **\$2.000.000**

$Indice_i$ = peso inicial. 100

$Indice_f$ = peso final. 103.80

AJUSTE 2020	
ITEM	VALOR
Valor final	\$ 2,000,000
Indice inicial	100.00
Indice Final	103.80
TOTAL	\$ 2,076,000

Ajuste al año 2021

Donde:

V_{f2021} = Valor final

V_{i2020} = Valor inicial = **\$2.076.000**

$Indice_i$ = peso inicial. 100

$Indice_f$ = peso final. 101.61

AJUSTE 2021	
ITEM	VALOR
Valor final	\$ 2,076,000
Indice inicial	100.00
Indice Final	101.61
TOTAL	\$ 2,109,424

Ajuste al año 2022

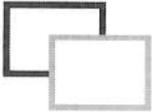
Donde:

V_{f2022} = Valor final

V_{i2021} = Valor inicial = **\$2.109.424**

$Indice_i$ = peso inicial. 100

$Indice_f$ = peso final. 105.62



AJUSTE 2022	
ITEM	VALOR
Valor final	\$ 2,109,424
Indice inicial	100.00
Indice Final	105.62
TOTAL	\$ 2,227,974

Ajuste al año 2023

Donde:

V_{f2022} = Valor final

V_{i2021} = Valor inicial = **\$2.227.974**

$Indice_i$ = peso inicial. 100

$Indice_f$ = peso final. 113.12

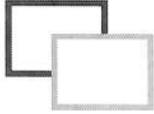
AJUSTE 2023	
ITEM	VALOR
Valor final	\$ 2,227,974
Indice inicial	100.00
Indice Final	113.12
TOTAL	\$ 2,520,284

Una vez realizada la indexación o ajuste de cada uno de los años se tienen los siguientes valores.

VALOR RENTA MENSUAL POR AÑO	
AÑO	VALOR
2019	\$ 2,000,000
2020	\$ 2,076,000
2021	\$ 2,109,424
2022	\$ 2,227,974
2023	\$ 2,520,284

Con los valores establecidos de renta anual y teniendo en cuenta que el contrato de arrendamiento determina el primer pago a partir del mes de abril del año 2019 se determinan los periodos anuales de vigencia de cada canon de abril de 2019 a abril de 2020, por lo que ajuste del valor del canon se aplicaría en mayo del año siguiente y de esta manera por los siguientes periodos.

De acuerdo con lo anterior y partiendo de la fecha de secuestro del inmueble se determinan los siguientes periodos y meses pagaderos.



Ing. Pier Angeli Quiroga Cárdenas
 c.c. No. 52.363.111 de Bogotá
 Ingeniera Catastral y Geodesta
 KR 73 No. 75A – 70 AP 203
 311 831 72 73
 pierquicar@gmail.com

PERIODOS		
PERIODO	TIEMPO	CANTIDAD DE MESES
1	SEPTIEMBRE 2019 - ABRIL 2020	8
2	MAYO 2020 - ABRIL 2021	12
3	MAYO 2021 - ABRIL 2022	12
4	MAYO 2022 - ABRIL 2023	12
5	MAYO 2023 - SEPTIEMBRE 2023	5

Para el cálculo de los cánones no percibidos se utilizarán los periodos y el valor del contrato de arrendamiento con sus respectivos ajustes de acuerdo con la siguiente tabla.

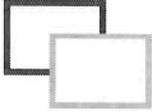
PERIODO	VALOR CANON	CANTIDAD DE MESES	VALOR DEL PERIODO
1	\$ 2,000,000	8	\$ 16,000,000
2	\$ 2,076,000	12	\$ 24,912,000
3	\$ 2,109,424	12	\$ 25,313,088
4	\$ 2,227,974	12	\$ 26,735,688
5	\$ 2,520,284	5	\$ 12,601,420
TOTAL CANONES			\$ 105,562,196

Adicionalmente al valor obtenido anteriormente la sociedad incurrió en gastos de honorarios por los servicios profesionales causados por la representación jurídica de la sociedad MARFECA S.A.S. al interior del Incidente de oposición formulado, tramitado y fallado a favor de la compañía en referencia en el Proceso Ejecutivo No. 2003-0391-00, que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por valor de **\$50.000.000** de acuerdo a la cuenta de cobro No. 1 con fecha septiembre 15 de 2023 a nombre de ALEXANDER MAHECHA ARENAS C.C. No. 80.018.111.

Y el valor de los honorarios por el servicio de dictamen pericial del proceso No. 03-2003-0391, del Juzgado tercero civil de sentencias por valor de **\$3.000.000** de acuerdo con las cuentas de cobro 1 y 2 con fecha enero 8 de 2020 a nombre de HUGO E. LOPEZ FLOREZ.

El valor de los honorarios del señor HUGO E. LOPEZ FLOREZ. Sera indexado a valores del año 2023 teniendo en cuenta que este valor corresponde a precios del año 2020, con datos del IPC (Índice de precios al consumidor), este índice es tomados de la página oficial del DANE (El Departamento Administrativo Nacional de Estadística).

$$V_f = V_i \times \frac{\text{Indice}_f}{\text{Indice}_i}$$



Ajuste al año 2023

Donde:

V_{f2023} = Valor final

V_{i2020} = Valor inicial = \$3.000.000

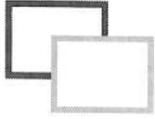
$Indice_i$ = peso inicial. 100

$Indice_f$ = peso final. 121.40

AJUSTE 2023	
ITEM	VALOR
Valor final	\$ 3,000,000
Indice inicial	100.00
Indice Final	121.40
TOTAL	\$ 3,642,000

El resumen de los valores calculados son los siguientes.

RESUMEN VALORES	
DETALLE	VALOR
CANONES NO PERCIBIDOS	\$ 105,562,196
HONORARIOS ABOGADO	\$ 50,000,000
HONORARIOS DICTAMEN	\$ 3,642,000
TOTAL	\$ 159,204,196

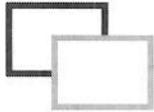


Ing. Pier Angeli Quiroga Cárdenas
c.c. No. 52.363.111 de Bogotá
Ingeniera Catastral y Geodesta
KR 73 No. 75A – 70 AP 203
311 831 72 73
pierquicar@gmail.com

6. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO

La siguiente declaración de cumplimiento se basa según la NTS – INCONTEC Contenido de Informes de Valuación de Bienes Inmuebles Urbanos:

- Las descripciones de hechos presentadas en el informe son correctas hasta donde el valuador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- El valuador no tiene intereses en el bien inmueble objeto de estudio.
- La valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta.
- El valuador ha cumplido los requisitos de formación de su profesión.
- El valuador tiene experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se están valorando.



Ing. Pier Angeli Quiroga Cárdenas
c.c. No. 52.363.111 de Bogotá
Ingeniera Catastral y Geodesta
KR 73 No. 75A – 70 AP 203
311 831 72 73
pierquicar@gmail.com

**7. AVALÚO INDEMNIZATORIO
LOTE PINZÓN 14
VEREDA TINTAL
FIRAVITOBA - BOYACÁ**

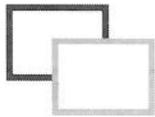
DETALLE	VALOR
CANONES NO PERCIBIDOS	\$ 105,562,196
HONORARIOS ABOGADO	\$ 50,000,000
HONORARIOS DICTAMEN	\$ 3,642,000
TOTAL	\$ 159,204,196

**SON: CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL
CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$159'204.196 M/CTE)**

ING. PIER ANGELI QUIROGA CÁRDENAS
Perito Avaluador
RAA AVAL – 52363111

Bogotá, D.C., septiembre 28 de 2023

VIGENCIA DEL AVALÚO: De acuerdo con el numeral 7 del Artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el Artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.



10

Ing. Pier Angeli Quiroga Cárdenas
c.c. No. 52.363.111 de Bogotá
Ingeniera Catastral y Geodesta
KR 73 No. 75A – 70 AP 203
311 831 72 73
pierquicar@gmail.com

JUZGADO.

E. S. D.

Pier Angeli Quiroga Cárdenas, mayor de edad, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como perito evaluador, presento a continuación la información ordenada en el artículo 226 del código General del Proceso.

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

PERITO PRINCIPAL

Nombre: PIER ANGELI QUIROGA CÁRDENAS
Identificación: C.C. No. 52.363.111 de Bogotá.
R.N.A. 3456 FEDELONJAS.
R.A.A. AVAL - 52363111

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

Dirección. KR 73 No.75A – 70 AP 203. Edificio Belenos II. Bogotá, D.C.
Teléfono: 311 831 72 73
Correo Electrónico. pierquicar@gmail.com

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

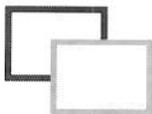
PERITO PRINCIPAL

Nombre: PIER ANGELI QUIROGA CÁRDENAS
Identificación: C.C. No. 52.363.111 de Bogotá.
R.N.A. 3456 FEDELONJAS.
R.A.A. AVAL - 52363111

Se anexa:

a. Certificado de Competencia por R.A.A

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.



5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GARAGOA.

Fecha : 20 de septiembre de 2019
Proceso : VERBAL DECLARATIVO DE MAYOR CUANTÍA
Demandante : JAIME ALBERTO CAMPOS JÁCOME.
Demandado : EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ E.S.P. S.A.
Objeto del Dictamen : Dictamen para para estimar el valor indemnizatorio por tres franjas de servidumbre de líneas de alta tensión.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA.

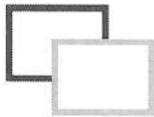
Fecha : 13 de noviembre de 2019
Proceso : VERBAL No. 2517540030020190069900
Demandante : GIOVANNY ROJAS HERNÁNDEZ.
Demandada : BERTHA RAMÍREZ DE GARIBELLO.
Objeto del Dictamen : Dictamen para para estimar el valor de las mejoras realizadas en inmueble ajeno por la construcción y adecuación de planta de segundo piso y remodelación y adecuación de un baño, redes eléctricas y pisos de primera planta.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CABUYARO.

Fecha : 16 de marzo de 2020
Proceso : IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante : ONGC VIDESH LIMITED SUCURSAL COLOMBIANA
Demandado : Daniel Antonio Melo Lozano, Diana Ximena Melo Lozano, Juan Rafael Melo Lozano, Luis Alejandro Melo Rojas.
Objeto del Dictamen : Avalúo de indemnización integral de perjuicios y daños por ejercicio de servidumbre legal de hidrocarburos con ocupación de carácter permanente 50124 40 89 001 2018 00068 00. Finca denominada Tierra Grata, vereda San Isidro, municipio Cabuyaro – Meta.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE IBAGUÉ.

Fecha : 7 de septiembre de 2020
Proceso : DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
Demandante : Olga Lucía Ureña Pulido.
Demandado : José Antonio Pinzón.
Objeto Dictamen : Dictamen para para estimar el valor comercial de una casa ubicada en la Calle 17 No. 2 – 45 CS 2 Condominio Rincón de Chía. Chía – Cundinamarca.



11

Ing. Pier Angeli Quiroga Cárdenas
c.c. No. 52.363.111 de Bogotá
Ingeniera Catastral y Geodesta
KR 73 No. 75A – 70 AP 203
311 831 72 73
pierquicar@gmail.com

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ.

Fecha : 15 de septiembre de 2020
Proceso : ORDINARIO REIVINDICATORIO
Demandante : HELM FIDUCIARIA S.A.
Demandado : MAMUT DE COLOMBIA S.A. Y RODEMA PARTNERS S.A.S.
Objeto del Dictamen : Dictamen para determinar el valor comercial de la franja de terreno que se encuentra en reclamación por demanda impuesta por Helm Fiduciaria S.A. ubicada dentro del predio denominado Villa Patty, vereda Canavita, municipio de Tocancipá – Cundinamarca.

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.

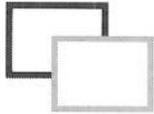
Fecha : 25 de noviembre de 2020
Proceso : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
Demandante : Fundación Mundo Mujer
Demandado : Municipio de Popayán y Otros
Objeto Dictamen : Dictamen para determinar el valor del Lucro Cesante y perjuicios por el usufructo de un bien inmueble localizado en la KR 10 No. 4 - 60, de la ciudad de Popayán por los Cánones dejados de percibir desde el 18 de mayo de 2018 al 25 de noviembre de 2020.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Fecha : 17 de marzo de 2021
Proceso : ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
Demandante : GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP
Demandado : JOSÉ IGNACIO CASTRO GÓMEZ
Objeto del Dictamen : Determinar el valor indemnizatorio de una franja de terreno que hace parte de la finca El Pie del Cerro, ubicada en la vereda Rio Frio Occidental del municipio de Tabio – Cundinamarca; la cual será afectada por servidumbre de línea de alta tensión del proyecto UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230kw.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ

Fecha : 12 de abril de 2021
Proceso : ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
Demandante : GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP
Demandado : CONSTANZA BOTERO ISAZA, FELIPE ALBERTO BOTERO ISAZA Y RAFAEL GUILLERMO BOTERO ISAZA.
Objeto del Dictamen : Determinar el valor indemnizatorio de una franja de terreno que hace parte de la finca Los Cerezos Lote A, ubicada en la vereda Rio Frio Occidental del municipio de Tabio – Cundinamarca; la cual será afectada por



Ing. Pier Angeli Quiroga Cárdenas
c.c. No. 52.363.111 de Bogotá
Ingeniera Catastral y Geodesta
KR 73 No. 75A – 70 AP 203
311 831 72 73
pierquicar@gmail.com

servidumbre de línea de alta tensión del proyecto UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230kw.

JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

Fecha : 24 de mayo de 2021
Proceso : DECLARATIVO PERTENENCIA No.
11001400303820190038300
Demandante : BLANCA LIGIA AVILA SANDOVAL.
Demandado : AGROPECUARIA VES REY LTDA.
Objeto Dictamen : Dictamen para para determinar si el predio ubicado en la CL 32 SUR No. 0-35/45/49, barrio Atenas de la ciudad de Bogotá; se encuentra o no en Zona de Espacio Público.

JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

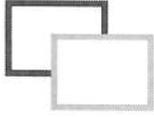
Fecha : 10 de junio de 2021
Proceso : ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
Demandante : GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP
Demandado : SANDRA SHUAIB SILVA Y JAIRO EDILBERTO GUTIERREZ
Objeto del Dictamen : Determinar el valor indemnizatorio de una franja de terreno que hace parte de la finca Villa Lorena, ubicada en la vereda Quebrada Honda del municipio de Cogua – Cundinamarca; la cual será afectada por servidumbre de línea de alta tensión del proyecto UPME 01-2013 Subestación Norte 500kw y la línea de transmisión Sogamoso – Norte – Nueva Esperanza 500kw. Primer refuerzo 500kw área oriental.

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Fecha : 10 de junio de 2021
Proceso : ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
Demandante : GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP
Demandado : JAIRO EDILBERTO GUTIERREZ
Objeto del Dictamen : Determinar el valor indemnizatorio de una franja de terreno que hace parte de la finca El Jordán, ubicada en la vereda Quebrada Honda del municipio de Cogua – Cundinamarca; la cual será afectada por servidumbre de línea de alta tensión del proyecto UPME 01-2013 Subestación Norte 500kw y la línea de transmisión Sogamoso – Norte – Nueva Esperanza 500kw. Primer refuerzo 500kw área oriental.

JUZGADO 48 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Fecha : 10 de junio de 2021
Proceso : ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.



12

Ing. Pier Angeli Quiroga Cárdenas
c.c. No. 52.363.111 de Bogotá
Ingeniera Catastral y Geodesta
KR 73 No. 75A – 70 AP 203
311 831 72 73
pierquicar@gmail.com

Demandante : GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP
Demandado : JAIRO EDILBERTO GUTIERREZ
Objeto del Dictamen : Determinar el valor indemnizatorio de una franja de terreno que hace parte de la finca Jordán Grande, ubicada en la vereda Quebrada Honda del municipio de Cogua – Cundinamarca; la cual será afectada por servidumbre de línea de alta tensión del proyecto UPME 01-2013 Subestación Norte 500kw y la línea de transmisión Sogamoso – Norte – Nueva Esperanza 500kw. Primer refuerzo 500kw área oriental.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Fecha : 6 de julio de 2021
Proceso : ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Demandante : GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP
Demandado : MARÍA ROSARIO PRIETO RODRÍGUEZ, JOSÉ HERNANDO PRIETO RODRÍGUEZ, ALCALDÍA MUNICIPAL DE COGUA (ACREEDOR COACTIVO)

Objeto del Dictamen : Determinar el valor indemnizatorio de una franja de terreno que hace parte de la finca Villa del Rosario, ubicada en la vereda Cardonal del municipio de Cogua – Cundinamarca; la cual será afectada por servidumbre de línea de alta tensión del proyecto UPME 01-2013 Subestación Norte 500kw y la línea de transmisión Sogamoso – Norte – Nueva Esperanza 500kw. Primer refuerzo 500kw área oriental.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.

Fecha : 21 de julio de 2021
Proceso : DIVISORIO DE MAYOR CUANTÍA 2019-00126

Demandante : Jaime Huertas Gaitán y Otros
Demandado : Francisco de Paula Huertas Gaitán

Objeto Dictamen : Dictamen para para estimar el valor comercial de las mejoras realizadas en predio de mayor extensión que consiste en la construcción de una casa de uso habitacional.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ.

Fecha : 8 de septiembre de 2021
Proceso : DIVORCIO

Demandante : BLANCA PATRICIA VALBUENA VILLABA.
Demandado : JAVIER ANTONIO GÓMEZ MOJICA.

Objeto Dictamen : Dictamen para para estimar el valor comercial de un inmueble ubicado en la KR 3 No. 1 – 97 / 99 y CL 1 No. 3 – 13 / 15, barrio Centro del municipio de Sopó - Cundinamarca.



Ing. Pier Angeli Quiroga Cárdenas
c.c. No. 52.363.111 de Bogotá
Ingeniera Catastral y Geodesta
KR 73 No. 75A – 70 AP 203
311 831 72 73
pierquicar@gmail.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE SOACHA.

Fecha : 20 de octubre de 2021
Proceso : EJECUTIVO 2019-00182
Demandante : GLORIA MARÍA AGUDELO.
Demandado : ESMERALDA GARZÓN LEÓN Y OTROS.
Objeto Dictamen : Dictamen para para estimar el valor comercial de un inmueble denominado Lote 2, ubicado en la vereda San Raimundo, Centro Poblado San Raimundo, del municipio de Granada - Cundinamarca.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE ZIPAQUIRÁ.

Fecha : 22 de abril de 2022
Proceso : IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante : CONSORCIO CORVAL.
Demandado : BARROBLANCO E.U., JAIME ENRIQUE MEJÍA ESCOBAR, MARÍA MEJÍA DE ESTRADA, ALMALU S.A.S., FEDERICO GÓMEZ RIVAS, RAMÓN ARTURO OLIVOS, EXALTA S.A.S., JORGE ENRIQUE GÓMEZ RIVAS.
Objeto Dictamen : Dictamen pericial que pretende la imposición de una servidumbre de tránsito, a fin de obtener el libre tránsito vehicular por algunas de las vías que sirven de entrada a los predios sirvientes, sector Gimnasio los Caobos, vereda La Balsa, del municipio de Chía – Cundinamarca.

JUZGADO 36 CIVIL DE BOGOTÁ

Fecha : 10 de junio de 2022
Proceso : No. 2020-00198 IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE
Demandante : GRUPO DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. ESP
Demandado : JOSÉ IGNACIO CASTRO GÓMEZ
Objeto del Dictamen : Determinar el valor indemnizatorio de una franja de terreno que hace parte de la finca El Pie del Cerro, ubicada en la vereda Rio Frio Occidental del municipio de Tabio – Cundinamarca; la cual será afectada por servidumbre de línea de alta tensión del proyecto UPME 03-2010 Subestación Chivor II y Norte 230kw.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

Fecha : 29 de noviembre de 2022
Proceso : DEMANDA DECLARATIVA VERBAL
Demandante : ELSA TORRES CERON
Demandado : ALBA JUSTINA MARTÍNEZ AMAYA Y RUTH ESPERANZA MARTÍNEZ AMAYA.
Objeto del Dictamen : Determinar el valor comercial de un inmueble ubicado en la KR 97 No. 72 – 69, barrio El Cedro de la ciudad de Bogotá.



Ing. Pier Angeli Quiroga Cárdenas
 c.c. No. 52.363.111 de Bogotá
 Ingeniera Catastral y Geodesta
 KR 73 No. 75A – 70 AP 203
 311 831 72 73
 pierquicar@gmail.com

JUZGADO 29 CIVIL DE BOGOTÁ

Fecha : 18 de septiembre de 2023
 Proceso : EXPROPIACIÓN No. 11001-31-03-017-2005-00371-00.
 Demandante : INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU
 Demandado : MARIA CECILIA CASTILLO DE TARAZONA, ALIX TARAZONA CASTILLO, DARLY TARAZONA CASTILLO, EMMA TULIA TARAZONA CASTILLO, MARTHA ISABEL TARAZONA CASTILLO, MERY TARAZONA CASTILLO, MIGUEL ANGEL TARAZONA CASTILLO, ORLANDO TARAZONA CASTILLO, TRINO TARAZONA CASTILLO
 Objeto del Dictamen : Determinar el valor comercial de una franja de terreno, la construcción existente y la reposición de fachada que hacen parte integral de un predio ubicado en la CL 49B SUR No. 5B – 03, barrio San Agustín de la ciudad de Bogotá.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

Declaro que no he sido designado en anteriores procesos por la parte del presente proceso.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

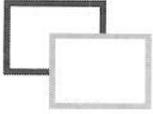
Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no me encuentro incurso en ninguna de las causales que establece el artículo 50 del código general del proceso.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Declaro que el método de avalúo utilizado no son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

Declaro que el método de avalúo utilizado no son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.



*Ing. Pier Angeli Quiroga Cárdenas
c.c. No. 52.363.111 de Bogotá
Ingeniera Catastral y Geodesta
KR 73 No. 75A – 70 AP 203
311 831 72 73
pierquicar@gmail.com*

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

Se relaciona y adjuntan los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.

ING. PIER ANGELI QUIROGA CÁRDENAS.

Perito Avaluador.

RNA 3456 FEDELONJAS

RAA AVAL - 52363111



PIN de Validación: b5c10acf



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) PIER ANGELI QUIROGA CÁRDENAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52363111, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 07 de Marzo de 2017 y se le ha asignado el número de evaluador AVAL-52363111.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) PIER ANGELI QUIROGA CÁRDENAS se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
07 Mar 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
07 Mar 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes definidos o contemplados en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.

Fecha de inscripción
07 Mar 2017

Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b5c10acf



<https://www.raa.org.co>



Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
07 Mar 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
07 Mar 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
07 Mar 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
07 Mar 2017

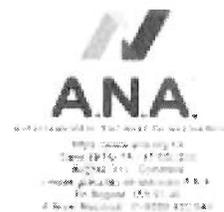
Regimen
Régimen Académico



PIN de Validación: b5c10acf



<https://www.raa.org.co>



Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revalorización de activos, inventarios, materia prima, producto en proceso y producto terminado. Establecimientos de comercio.

Fecha de inscripción
07 Mar 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas, patentes, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otros similares.

Fecha de inscripción
07 Mar 2017

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
07 Mar 2017

Regimen
Régimen Académico

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
 Dirección: KR 73 # 75A - 70 AP 201
 Teléfono: 3118317273
 Correo Electrónico: pierquicar@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
 Ingeniera Catastral y Geodesta - Universidad -Distrital Francisco José de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación



PIN de Validación: b5c10acf



Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) PIER ANGELI QUIROGA CÁRDENAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 52363111. El(la) señor(a) PIER ANGELI QUIROGA CÁRDENAS se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b5c10acf

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Septiembre del 2023 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber por una parte la sociedad MARFECA S.A. con NIT 900087667-0, representada en este acto por ALEIDA TERESA GOMEZ SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, representante legal de la sociedad acreditada mediante Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos del presente documento se denomina EL ARRENDADOR, y por otra parte, OLEGARIO AVELLA ACOSTA, mayor de edad, con domicilio principal en la ciudad de Sogamoso, identificado como aparece al pie de mi firma, quien para los efectos del presente documento se denomina EL ARRENDATARIO, hemos decidido celebrar el presente contrato de arrendamiento que se regirá por los siguientes términos y condiciones:

CLÁUSULAS

1. – **OBJETO** - Por el presente contrato el ARRENDADOR entrega a título de arrendamiento a EL ARRENDATARIO, un lote de terreno para la labores de agricultura ubicado en la vereda El Tintal del municipio de Firavitoba, Departamento de Boyacá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 095-45341, con un área aproximada de ciento cuarenta y cuatro mil noventa y cinco metros cuadrados (144.095 m²), de acuerdo con los linderos contenidos en la escritura pública No. 666 de 31 de mayo de 1971 de la Notaría 2 de Sogamoso.

2. – **DURACION** - El término de duración del presente contrato será de seis (6) meses, contados a partir del día de firma de este contrato. El contrato se renovará automáticamente siempre y cuando alguna de las partes no manifieste lo contrario de forma escrita, con una antelación mínima de quince (15) días antes del vencimiento del término pactado.

Parágrafo: No obstante lo indicado anteriormente, en caso de incumplimiento del ARRENDATARIO, podrá EL ARRENDADOR darlo por terminado en cualquier tiempo con el solo aviso escrito dado a la parte incumplida con una antelación de treinta (30) días calendario.

3. – **CANON** - EL ARRENDATARIO pagará a EL ARRENDADOR por cada mes de arrendamiento la suma de DOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$2.000.000). La anterior suma será cancelada por EL ARRENDATARIO desde el mes de abril de 2019 y lo seguirá cancelando en todo momento mientras no haya restituido el inmueble a satisfacción del ARRENDADOR mediante acta firmada por este último, conforme a lo previsto más adelante en este contrato.

4. – **FORMA DE PAGO** - Los cánones de arrendamiento se causarán de forma anticipada cada mes. El canon mensual de arrendamiento será pagado por EL ARRENDATARIO a favor del ARRENDADOR dentro de los cinco (5) primeros días del mes, de acuerdo con las indicaciones que para tal efecto le sean comunicadas a EL ARRENDATARIO.

5. – **REAJUSTE** – Las partes pactarán el reajuste de este canon.

6. – **PREAVISOS DEL ARRENDATARIO** - Si el ARRENDATARIO decide dar por terminado el contrato antes del vencimiento del plazo inicial pactado o antes de la terminación del plazo de las prórrogas señaladas, deberá cancelar el valor de la cláusula penal del presente contrato y entregar el inmueble a PAZ Y SALVO por todo concepto.

7. – **DESTINACIÓN** - El Arrendatario, durante la vigencia del Contrato, destinará el inmueble única y exclusivamente para actividades agrícolas y ganaderas. No obstante El ARRENDATARIO podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, para lo cual bastará aviso verbal o escrito del ARRENDATARIO a EL ARRENDADOR.

8. - **ENTREGA** - EL ARRENDATARIO, en la fecha de suscripción de este documento, declara recibir el inmueble de manos del ARRENDADOR en buen estado.

9. - **OBLIGACIONES ESPECIALES DEL ARRENDATARIO** - Son obligaciones especiales de EL ARRENDATARIO:

- a. Utilizar el inmueble de acuerdo con lo estipulado en este contrato.
- b. Pagar el precio o canon acordado en los términos establecidos en este contrato.
- c. Restituir el inmueble al ARRENDADOR en el estado en el que lo recibió, salvo el deterioro causado por el uso o goce normal del mismo y por el paso del tiempo.
- d. Responder por todo perjuicio al ARRENDADOR o a vecinos o a terceros, por daños generados con ocasión del uso del inmueble.
- e. Estar pendiente y al cuidado de los pastos que en el inmueble estén sembrados.
- f. Hacer el mantenimiento de cercas.

10. - **OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR** - EL ARRENDADOR se obliga a:

- a. Entregar a EL ARRENDATARIO la cosa arrendada en la fecha establecida en el presente contrato.
- b. Liberar al ARRENDATARIO de toda turbación o embarazo en el goce de la cosa arrendada.
- c. Las demás que señale la ley y este contrato.

11. - **REPARACIONES Y MEJORAS** - EL ARRENDATARIO no podrá realizar ninguna clase de mejoras o reparaciones útiles o necesarias, sin autorización previa y escrita de EL ARRENDADOR.

12. - **TERMINACION POR INCUMPLIMIENTO** - El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones de EL ARRENDATARIO facultará a EL ARRENDADOR para dar por terminado el contrato y exigir la restitución o el recibo del inmueble, según sea el caso, sin necesidad de desahucio o requerimiento alguno.

13. - **CLÁUSULA PENAL** - En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de EL ARRENDATARIO contractuales o legales, EL ARRENDADOR tendrá derecho a exigir a EL ARRENDATARIO a título de cláusula penal, por cada evento de incumplimiento, una suma igual a tres (3) veces el canon mensual de arrendamiento vigente al momento de iniciar la acción judicial.

14. - **ACTA DE RESTITUCION DEL INMUEBLE** - Para la restitución, las partes firmarán un acta donde dejarán constancia del estado del INMUEBLE a paz y salvo por cualquier otro concepto y el pago de los cánones de arrendamiento.

15. - **FUERZA MAYOR O RESPONSABILIDAD DE TERCEROS** - EL ARRENDADOR no se hace responsable por los daños o perjuicios que pueda sufrir el inmueble por causas atribuibles a terceros, ni por la fuerza mayor o el caso fortuito, o proveniente de sus empleados o dependientes, ni por robos, hurtos, ni por siniestros causados por incendio, inundación o terrorismo. Serán de cargo, costo y obligación de EL ARRENDATARIO las medidas de seguridad del inmueble objeto de este contrato.

16. - **COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES** - Todas las comunicaciones en razón de este contrato se harán en forma escrita dirigidas a las siguientes direcciones:

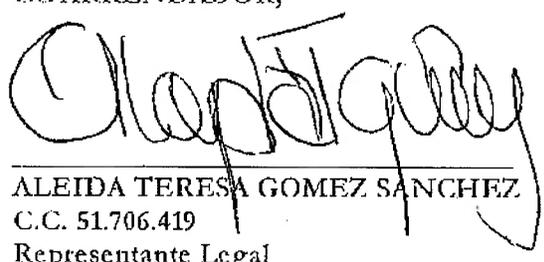
Para EL ARRENDADOR en la Calle 70 No. 7-60 oficina 203 en la ciudad de Bogotá y para EL ARRENDATARIO en la Calle 7 # 2 - 201 Barrio Villa Paz, Firavitoba.

17. - GASTOS - Los gastos que cause este contrato, serán asumidos por los contratantes en partes iguales.

18. - EXIGIBILIDAD Y MERITO EJECUTIVO - Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes, serán exigibles ejecutivamente con base en el presente contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y el Código General del Proceso. El presente documento presta merito ejecutivo.

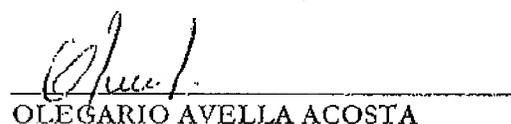
Para constancia se firma, en dos (2) originales del mismo tenor a los tres (3) días del mes de enero de año dos mil diecinueve (2019).

EL ARRENDADOR,



ALEIDA TERESA GOMEZ SANCHEZ
C.C. 51.706.419
Representante Legal
MARFECA S.A.
NIT. 900087667-0

EL ARRENDATARIO,



OLEGARIO AVELLA ACOSTA
C.C. 4.118.895

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES JURÍDICOS

A los treinta (30) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), entre los suscritos a saber, **MARFECA S.A.**, distinguida con el Nit. No. 900.087.667-0, representada legalmente por la señora ALEIDA TERESA GÓMEZ SÁNCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.706.419 de Bogotá, quien para efectos de este contrato se denominará el **CLIENTE**, de una parte, y **ALEXANDER MAHECHA ARENAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.018.111 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 193.923 del C.S. de la J., quien para efectos de este contrato se denominará el **ABOGADO**, hemos celebrado el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, que se registrá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El CLIENTE solicitó los servicios profesionales del ABOGADO para que, en su nombre y representación, *i)* se haga parte y formule INCIDENTE DE OPOSICIÓN a la diligencia de embargo y secuestro llevada a cabo por el Juzgado Promiscuo Municipal de Firavitoba – Boyacá, el 16 de agosto de 2019; *ii)* persiga la restitución de la posesión del bien inmueble denominado “PINZÓN CATORCE”, ubicado en la Vereda el Tintal del Municipio de Firavitoba – Boyacá-, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 095-45341 y, *iii)* obtenga el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y secuestro ordenadas por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, al interior del Proceso Ejecutivo No. 2003-0391 adelantado por César Facundo Torres Serrano contra Inversiones Iregui S.A. y Manuel Andrés Rafael Iregui del Pino.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A). El ABOGADO se obliga a actuar con suma diligencia y cuidado en el incidente de oposición a formular, hasta su terminación; indicándose, desde ya, que su obligación **ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO**.

B). En igual sentido, se establece que las obligaciones del ABOGADO se limitan a las señaladas en este contrato, entendiéndose que el poder conferido determina únicamente facultades del ABOGADO que se limitan a la interposición del incidente de oposición y demás actos procesales propios del trámite incidental, hasta su terminación, propios de su actividad profesional, comprometiéndose a desplegar sus mayores y mejores esfuerzos para defender los derechos del CLIENTE.

C). El ABOGADO se compromete a informar el estado del trámite incidental en la medida que se profieran decisiones, mediante correo electrónico, conversaciones telefónicas o mensajes de datos vía whatsapp, con el fin de que el CLIENTE conozca el estado del trámite.

D). Por su parte, el CLIENTE se obliga a otorgar el mandato necesario para la realización de la gestión contratada, así como a suministrar los documentos e información requerida por el ABOGADO, incluyendo un relato cronológico que guarde correspondencia con los actos de posesión que aquél detenta sobre el predio objeto de las medidas cautelares.

E). A partir del otorgamiento del poder, las partes se obligan a abstenerse de disponer del derecho y de realizar cualquier acuerdo privado con el demandante y/o demandados, sin autorización expresa de la otra parte.

TERCERA. HONORARIOS.- Como honorarios profesionales a cancelar por parte del CLIENTE a favor del ABOGADO, se pactan los siguientes:

Por formular y tramitar el INCIDENTE DE OPOSICIÓN a la diligencia de EMBARGO y SECUESTRO llevada a cabo por el Juzgado Promiscuo Municipal de Firavitoba – Boyacá, el 16 de agosto de 2019, ordenada, a su turno, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá al interior del Proceso Ejecutivo No. 2003-0391 adelantado por César Facundo Torres Serrano contra Inversiones Iregui S.A. y Manuel Andrés Rafael Iregui del Pino, el CLIENTE pagará al ABOGADO la suma total de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$50.000.000.00).

La cifra en referencia se causará una vez se RESUELVA –en sentido favorable o desfavorable-, el incidente de oposición en comento.

Una vez entregada al CLIENTE la respectiva factura o cuenta de cobro, este tendrá un plazo máximo de quince (15) días para proceder a pagarla mediante transferencia bancaria o depósito en efectivo a la cuenta de ahorros No. 0013-0242-60-0200429645 del BANCO BBVA, cuyo titular es el ABOGADO.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El valor anterior corresponde a los honorarios exclusivamente. Los costos, gastos, y cualquier erogación que se deban realizar en el proceso por cuenta de la gestión procesal encomendada, serán asumidos por el CLIENTE.

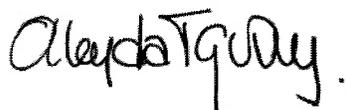
PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las partes acuerdan que en el evento en que al interior del incidente de oposición se llegue a un acuerdo conciliatorio, transacción o se convenga cualquier forma de terminación anormal del trámite incidental, antes del fallo que defina la instancia, el porcentaje de los honorarios se reducirá en un 50%, es decir, el CLIENTE pagará al ABOGADO la suma total de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000.00).

CUARTA.- DURACIÓN.- El presente contrato tiene como duración el término que conlleve el trámite del incidente de oposición a la diligencia de embargo y secuestro y finalizará con el fallo de primera o segunda instancia, si a ello hay lugar, o con la terminación anormal del trámite incidental. No obstante lo anterior, las partes podrán terminar el presente contrato por mutuo acuerdo, en cualquier tiempo, procediendo a regular de mutuo acuerdo los honorarios que, hasta ese instante, se hayan causado a favor del ABOGADO.

Para constancia se firma el presente documento a los 30 días del mes de septiembre de 2019.

EL CLIENTE,

EL ABOGADO,



MARFECA S.A.
NIT. No. 900.087.667-0
ALEIDA TERESA GÓMEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 51.706.419 DE BOGOTÁ
REPRESENTANTE LEGAL



ALEXANDER MAHECHA ARENAS
C.C. No. 80.018.111 DE BOGOTÁ
T.P. No. 193.923 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., septiembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

SEÑORES
MARFECA S.A.S.
Nit. No. 900.087.667-0
Atn., Dr. CAMILO CARRIZOSA FRANKY
REPRESENTANTE LEGAL
La ciudad

REF: CUENTA DE COBRO No. 1

Respetados señores, reciban un cordial saludo.

Conforme a lo pactado, me permito aportar la cuenta de cobro No. 1 de fecha 15 de septiembre de 2023, por concepto de los honorarios profesionales acordados por la representación jurídica al interior del Incidente de Oposición a la diligencia de Embargo y Secuestro celebrada el 16 de agosto de 2019, ordenada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, al interior del proceso Ejecutivo Singular No. 2003-0391-00 iniciado por César Facundo Torres Serrano contra Inversiones Iregui S.A. y Manuel Andrés Rafael Iregui del Pino.

De igual manera, anexo fotocopia de la cédula de ciudadanía del suscrito; copia del Registro Único Tributario –RUT-, así como la certificación bancaria expedida por BBVA Colombia S.A. – Cuenta de Ahorros No. 242-429645.

Cordial saludo,



ALEXANDER MAHECHA ARENAS
C.C. No. 80.018.111 de Bogotá

**CUENTA DE COBRO No. 1
SEPTIEMBRE 15 DE 2023**

**MARFECA S.A.S.
Nit. No. 900.087.667-0**

Debe a:

**ALEXANDER MAHECHA ARENAS
C.C. No. 80.018.111**

La suma de:

Cincuenta millones de pesos moneda corriente (\$50.000.000.00), por concepto de:

SERVICIO	VALOR
Honorarios profesionales causados por la representación jurídica de la sociedad MARFECA S.A.S. al interior del Incidente de oposición formulado, tramitado y fallado a favor de la compañía en referencia en el Proceso Ejecutivo No. 2003-0391-00, que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.	\$50.000.000.00
TOTAL	\$50.000.000.00

Anexo los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia de Registro Único Tributario expedido por la DIAN.
3. Certificación bancaria expedida por el BBVA.

Atentamente,



ALEXANDER MAHECHA ARENAS
C.C. No. 80.018.111 de Bogotá

004

Bogotá, D.C., 8 de Enero de 2020

CUENTA DE COBRO No. 02 - 2020

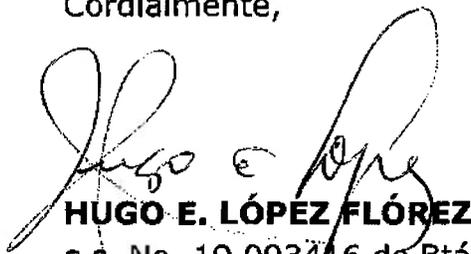
MARFECA S.A.

DEBE A

HUGO E. LÓPEZ FLÓREZ

Por concepto de honorarios profesionales correspondientes al Dictamen Pericial del proceso 03-2003-00391 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) mcte, por la sustentación del Dictamen Pericial en la audiencia, agradecería que me fueran consignados en el Banco Davivienda a la cuenta de ahorros No. 008380121452.

Cordialmente,



HUGO E. LÓPEZ FLÓREZ

c.c. No. 19.093416 de Btá

Contador Público Matrícula NO 2449 - T

Retención 10%	150.000
Póliza 0,966%	14.990
Pagos	<u>1.335.060</u>

Bogotá, D.C., 8 de Enero de 2020

CUENTA DE COBRO No. 01 - 2020

MARFECA S.A.

DEBE A

HUGO E. LÓPEZ FLÓREZ

Por concepto de honorarios profesionales correspondientes al Dictamen Pericial del proceso 03-2003-00391 del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) mcte, por la entrega de los documentos, agradecería que me fueran consignados en el Banco Davivienda a la cuenta de ahorros No. 008380121452.

Cordialmente,



HUGO E. LÓPEZ FLÓREZ
c.c. No. 19.093416 de Btá
Contador Público Matrícula NO 2449 - T

Retenido	10%	150.000
Retenida	0.966%	14.410
		<hr/>
		1.335.060

Bogotá, D.C., septiembre 21 de 2023

No. 001

MARFECA SAS
NIT. No. 900.087.667-0

DEBE A:

PIER ANGELI QUIROGA CÁRDENAS
C.C. 52.363.111

La suma de.....\$750. 000.oo

Por concepto de: Anticipo avalúo indemnizatorio.

Son: Setecientos cincuenta mil pesos M/Cte.

Por favor consignar en la cuenta de Ahorros No. 691-466710-47 de Bancolombia a nombre de Pier Angeli Quiroga Cárdenas

Cordialmente,



PIER ANGELI QUIROGA CÁRDENAS
C.C. 52.363.111 de Bogotá, D.C.

Bogotá, D.C., septiembre 28 de 2023

No. 002

MARFECA SAS
NIT. No. 900.087.667-0

DEBE A:

PIER ANGELI QUIROGA CÁRDENAS
C.C. 52.363.111

La suma de.....\$750. 000.00

Por concepto de: Saldo avalúo indemnizatorio.

Son: Setecientos cincuenta mil pesos M/Cte.

Por favor consignar en la cuenta de Ahorros No. 691-466710-47 de Bancolombia a nombre de Pier Angeli Quiroga Cárdenas

Cordialmente,



PIER ANGELI QUIROGA CÁRDENAS
C.C. 52.363.111 de Bogotá, D.C.



RE: MEMORIAL PROCESO No. 03-2003-00391 - CÉSAR TORRES Vs. INVERSIONES IREGUI y OTRO - INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS MARFECA S.A.S.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 5/10/2023 15:54

Para: amahecha30@outlook.es <alexandermabogado@gmail.com>

Oficina Legal

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 7333-2023, Entidad o Señor(a): ALAXNDER MAHECHA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: De:

Legalnotificacionescititrust <legalnotificacionescititrust@citi.com>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 10:18

INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS PRESENTADO POR MARFECA S.A.S : - NDC

11001310300320030039101 JUZGADO 3 FL. 22

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: alexander mahecha <alexandermahecha@gmail.com>

Enviado: jueves, 5 de octubre de 2023 10:18

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL PROCESO No. 03-2003-00391 - CÉSAR TORRES Vs. INVERSIONES IREGUI y OTRO - INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS MARFECA S.A.S.

SEÑORES

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D. C.**

E. S. D.

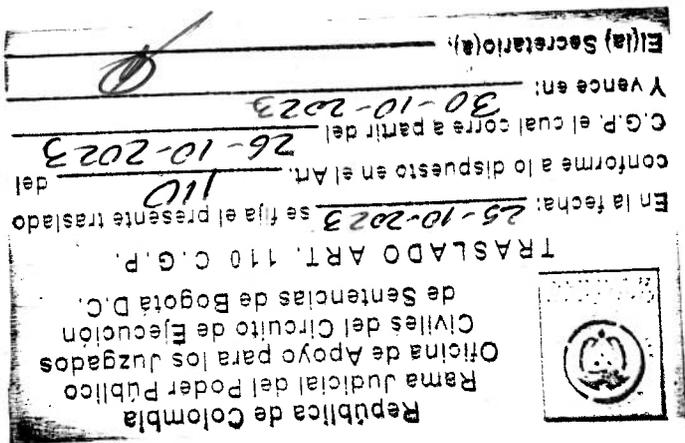
PROCESO: EJECUTIVO No. 03-2003-0391
DEMANDANTE: CÉSAR FACUNDO TORRES SERRANO
DEMANDADOS: INVERSIONES IREGUI Y OTROS

ALEXANDER MAHECHA ARENAS, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la sociedad incidentante **MARFECA S.A.S.**, de manera atenta me permito allegar, en archivo adjunto, memorial contentivo de **INCIDENTE DE REGULACIÓN DE PERJUICIOS**; lo anterior con el ánimo que, por favor, se le imprima el trámite que corresponda.

Agradezco su valiosa y pronta colaboración.

Atentamente,

ALEXANDER MAHECHA ARENAS
Apoderado Judicial de Marfecha S. A.



Señores

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.
E.S.D

Ref.: Proceso Ejecutivo de Banco Pichincha S.A. vs. Olga Marina Zuluaga de Hoyos y Miguel Ángel Hoyos Gómez

Rad: 11001310300320090076200

Asunto: Reposición contra auto notificado por Estado No. 81 dl 29 de septiembre de 2023 - Levantamiento de las medidas cautelares

LAURA STEPHANY TOLEDO DEVIA, en calidad de apoderada especial del señor DANIEL HOYOS ZULUAGA, subrogatario del crédito cobrado mediante el proceso de la referencia por parte del BANCO PICHINCHA S.A., respetuosamente formulo recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra el auto proferido en el presente asunto y que se notificó mediante estado No. 81 del 29 de septiembre de 2023, en contra de la afirmación contenida en él según la cual la culminación de la actuación incoada por INVERSORIA PICHINCHA SA tiene alcance limitado al referirse "únicamente en lo concerniente al deber subrogado, perseguido en la hora de ahora por el señor DANIEL HOYOS ZULUAGA; quedando vigente la obligación en la proporción que le pertenece al demandante inicial.", así:

De otro lado, atendiendo la petición de terminación del proceso que antecede, lo propio es dar aplicación a lo previsto en el artículo 461 del C.G. del P. En consecuencia, se DECRETA la culminación de la actuación incoada por INVERSORA PICHINCHA S.A., en contra de SABANA MOTORS LTDA. Y OTROS, únicamente en lo concerniente al deber subrogado, perseguido en la hora de ahora por el señor DANIEL HOYOS ZULUAGA; quedando vigente la obligación en la proporción que le pertenece al demandante inicial. Sin condena en costas por no aparecer causadas.

El recurso se presenta por la potísima razón de que el único acreedor de los acá demandados es el señor DANIEL HOYOS ZULUAGA, ningún derecho se extiende a BANCO PICHINCHA SA o, antes, INVERSORA PICHINCHA SA., como lo expliqué en el memorial del 06 de septiembre de 2023 y que explico en más detalle:

I. HECHOS

1.1. En junio de 2004, SABANA MOTORS LTDA., identificada con NIT. 830.141.632 - 0, hoy en día liquidada, se constituyó en deudora de una obligación dineraria en favor de MAZDACRÉDITO S.A.

1.2. Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de dicha obligación, el 16 de junio de 2004, la Sra. Olga Marina Zuluaga De Hoyos -identificada con C.C. 24.935.761- y el Sr. Miguel Ángel Hoyos Duque -identificado con C.C. 17.110.417-, constituyeron una hipoteca sobre el inmueble objeto en el presente proceso ejecutivo, bajo escritura pública 1472 del 16 de junio de 2004, la cual fue otorgada por la Notaria Cuarenta (40) del círculo de Bogotá D.C.

1.3. En el año 2009, ante el incumplimiento de la obligación señalada a cargo de SABANA MOTORS LTDA. y en virtud de que el BANCO PICHINCHA adquirió la cartera de MAZDACRÉDITO S.A., aquella inició el cobro ejecutivo de la obligación dineraria.

1.4. El 23 de noviembre de 2009, el Juzgado 3º Civil del Circuito emitió mandamiento de pago por \$117.503.464, por concepto de capital, más intereses de plazo de \$7.643.509 e intereses de mora desde la presentación de la demanda.

1.5. Mediante Oficio 3810 del 09 de diciembre de 2009 el JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, declaró el embargo del inmueble identificado con matrícula No. 50N-362330, ubicado en la TRANSVERSAL 33 BIS 133-75 INTERIOR 23 AGRUPACION DE VIVIENDA SANTA COLOMA, a favor de INVERSORA PICHINCHA S.A. (ahora BANCO PICHINCHA S.A.).

1.6. El señor DANIEL HOYOS Z. se constituyó como demandante dentro del proceso con relación al crédito cobrado, así:

- Mediante Auto del 2 de septiembre de 2011 (Folio 231), notificado por estado del 6 de septiembre de 2011, el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito reconoció que el pago que el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hizo a INVERSORA PICHINCHA SA, por SESENTA CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILCUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$64.394.408), constituía una subrogación parcial del crédito en favor del FONDO, por lo que en aquel momento las partes demandantes eran (a) INVERSORA PICHINCHA y (b) el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Esto fue consecuencia de que INVERSORA PICHINCHA, desde el 26 de abril de 2011, reconoció ante Notario, que parte de la deuda que acá se reclamaba, ya había sido pagada en la forma que se acabó de indicar.

Para claridad, PICHINCHA debió precisar como consta en folio 219, que ese pago del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS había sido realizado desde el 29 de enero de 2010.

Así, por auto del 10 de diciembre de 2012, actualizó la liquidación del crédito en favor de INVERSORA PICHINCHA con corte al 10 de octubre de 2012, en \$102.772.746, 59.

- Mediante Auto del 13 de agosto de 2013 (folio 466), el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito aceptó la cesión del crédito que realizó el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. E n el mismo auto se dejó claridad que CENTRAL DE INVERSIONES cedió el crédito al Sr. DANIEL HOYOS ZULUAGA, por \$64.394.408, teniéndose a DANIEL HOYOS como nuevo demandante, junto con INVERSORA PICHINCHA S.A.
- El 31 de julio de 2014, se radicó memorial que dio cuenta de la entrega de dos consignaciones de depósitos judiciales, la primera (#171948564) por \$39.800.000; la segunda (#171948807), por \$102.000.000, así como copia de la escritura pública 2298, en la que se dejó constancia que el Sr. DANIEL HOYOS Z. prestaba \$150.000.000 para que los demandados pagaran sus obligaciones con BANCO PICHINCHA.
- De lo anterior se dejó constancia por el juzgado en auto del 19 de septiembre de 2014, en el que, además, requirió que el BANCO PICHINCHA presentara liquidación del crédito, actualizada.
- Por medio de Auto del 10 de diciembre de 2014, notificado por estado del 12 de diciembre de 2014, el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, luego de resolver diferencias en cuanto a liquidaciones de los créditos presentadas por cada parte, (a) revisara la liquidación entre 11 de octubre de 2012 y 20 de septiembre de 2014, y afirmó que esa última fecha, el crédito liquidado ascendía a solo \$1.674.348,70; y (b) reconoció a mi mandante - DANIEL HOYOS Z.- como subrogatario de la obligación cobrada por INVERSORA PICHINCHA S.A. hasta \$150.000.000.

A folios 554 y 555, el Despacho manifestó:

"SEGUNDO. REHACER y APROBAR la liquidación del crédito que obra en precedencia, en la suma de UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 70/100 M/CTE (\$1.674.348,70), con corte al 20 de septiembre de 2014.

"TERCERO. TENER al señor DANIEL HOYOS ZULUAGA, como SUBROGATARIO DEL CRÉDITO que aquí se cobra hasta el monto de CIENTO CINCUENTA MILLONES PESOS M/CTE (\$150.000.000.00)." (Énfasis fuera del texto)

- El 16 de febrero de 2015 (folio 561), mediante auto se ordenó la entrega de los depósitos judiciales realizados en el marco de este proceso, en favor de BANCO PICHINCHA, hasta por \$150.000.000.
- En la Escritura Pública No.1722 del 29 de julio de 2015, visible a folio 592 y ss., el señor DANIEL HOYOS ZULUAGA prestó a los deudores la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00), para saldar el valor dicho en el auto del 10 de 2014, con lo que se pagaba la deuda que aquellos tenían con la demandante INVERSORA PICHINCHA.

- Mediante Auto del 09 de agosto de 2016 (folio 596), este Juzgado reconoció a mi mandante como subrogatario de BANCO PICHINCHA por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000).

A folio 596, en el numeral segundo, el Despacho resolvió:

1. Acceptar la subrogación por pago parcial en favor del señor DANIEL HOYOS ZULUAGA en virtud del préstamo realizado a los deudores OLGA MARINA ZULUAGA DE HOYOS y MIGUEL ANGEL HOYOS GOMEZ, a fin de pagar la acreencia del BANCO PICHINCHA S.A., por la suma de \$2.000.000,00, a partir del día 29 de julio de 2015, sobre la obligación que aquí se ejecuta, subrogación que da cuenta la escritura pública 1722 del 29 de julio de 2015 otorgada por la Notaria 20 de Bogotá, D.C. cuya tercera copia se anexa al plenario
2. En consecuencia, se tiene para todos los efectos legales y en los términos establecidos como subrogatario del BANCO PICHINCHA SA, en el presente asunto, al mencionado señor DANIEL HOYOS ZULUAGA.

- En folio 656, el Informe de Entrega de Títulos del 6 de octubre de 2021, previó que "Una vez revisado el Sistema de Títulos Judiciales, se encontraron tres (3) títulos por la suma de \$12.400.000, para lo cual se anexa el informe arrojado por el sistema y se procede a su elaboración y entrega".
- En el siguiente folio, el 19 de octubre de 2021, la misma Oficina de Apoyo se dirigió al BANCO PICHINCHA y le expresó que: "Teniendo en cuenta lo anterior se autorizó el pago ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA de la orden de pago No. 21001956 por la suma de \$12.400.000 a favor del BANCO PICHINCHA SA con NIT 8902007567 por lo anterior puede dirigirse ante el Banco para que realice la gestión pertinente"
- Por lo tanto:
 - (a) la obligación adeudada al BANCO PICHINCHA por parte de los demandados quedó totalmente cubierta.
 - (b) El Sr. DANIEL HOYOS ZULUAGA se subrogó en la totalidad del crédito que tenía BANCO PICHINCHA S.A. y se convirtió en el único acreedor dentro del presente proceso.
 - (c) Al demandante inicial no le queda vigente acreencia alguna en contra de los acá demandados. Por lo mismo, no hay obligación vigente que pueda aducirse que queda en alguna proporción y que le pertenezca al demandante inicial.

1.7. Dicho lo anterior, encontrándose al día el pago de la deuda los deudores demandados y habiéndose subrogado íntegramente el Sr. DANIEL HOYOS ZULUAGA en la acreencia que en el pasado detentó INVERSORA PICHINCHA SA (hoy BANCO PICHINCHA SA), el 20 de septiembre de 2023 se radicaron solicitudes de: (i) expedición de certificado de inexistencia de remanentes dentro del presente proceso; (ii) con fundamento del art. 461 del C.G.P., requerimiento de levamiento de las

EL ÁSQUEZ
BOGADOS
SOCIA DOS

medidas cautelares del proceso, en especial el embargo decretado sobre el inmueble con matrícula No. 50N-362330, ubicado en la Transversal 33 BIS # 133-75 Interior 23, Agrupación de Vivienda Santa Coloma de Bogotá, D.C., y se expidan y entreguen los respectivos oficios de desembargo; (iii) se de, finalmente, por culminado el presente proceso sin condena en costas. No habiéndose dado respuesta a tales solicitudes.

- 1.8. Mediante auto del 28 de septiembre de 2023, recientemente notificado por estado, el Despacho menciona que *"En consecuencia, se DECRETA la culminación de la actuación incoada por INVERSORA PICHINCHA S.A. en contra de SABANA MOTORS LTDA. Y OTROS, únicamente en lo concerniente al deber subrogado, perseguido en la hora de ahora por el señor DANIEL HOYOS ZULUAGA; quedando vigente la obligación en la proporción que le pertenece al demandante inicial"*.

Determinación con la que no podemos estar de acuerdo, con fundamento en todo lo expresado.

II. SOLICITUD

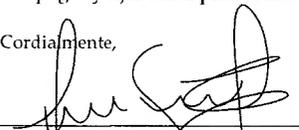
- 2.1. Revóquese el auto del 28 de septiembre de 2023, y en su lugar:

- Téngase al Sr. DANIEL HOYOS ZULUAGA, como subrogatario integral de BANCO PICHINCHA S.A., en la totalidad de la acreencia que dio origen a este proceso, en observancia al pago de la obligación adeudada al BANCO PICHINCHA S.A.

- 2.2. Atiéndase mi previa solicitud y, como consecuencia de lo anterior y con fundamento del art. 461 del C.G.P., levántense la totalidad de las medidas cautelares emitidas dentro del proceso, en especial el embargo decretado sobre el inmueble con matrícula No.50N-362330, ubicado en la Transversal 33 BIS # 133-75 Interior 23, Agrupación de Vivienda Santa Coloma de Bogotá; con la consecuencia expedición y entrega de los respectivos oficios de desembargo.

- 2.3. Al mismo tiempo, emitase certificación en el siguiente sentido: (i) Que no existen más acreedores que tengan interés en la obligación cobrada y (ii) Que no se han solicitado remanentes por terceros interesados. Para estos efectos sírvase indicar el arancel que debo pagar y fijar fecha para retirar la correspondiente certificación.

Cordialmente,


LAURA STEPHANY COLEDO DEVIA
Identificada con C.C 1019.128.810
Tarjeta profesional No. 345.352 del C.S de la J
Correo electrónico: lstoledo87@gmail.com

10

RE: Reposición contra auto notificado por Estado No. 81 dl 29 de septiembre de 2023 - Levantamiento de las medidas cautelares

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 4/10/2023 12:53

Para:lstoledo87@gmail.com <lstoledo87@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7283-2023, Entidad o Señor(a): LAURA STEPHANY TOLEDO D - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: Reposición contra auto notificado // De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 14:01 // SV // FL 3
11001310300320090076200 JDO 3

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

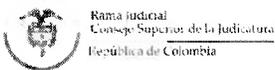
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 14:01

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

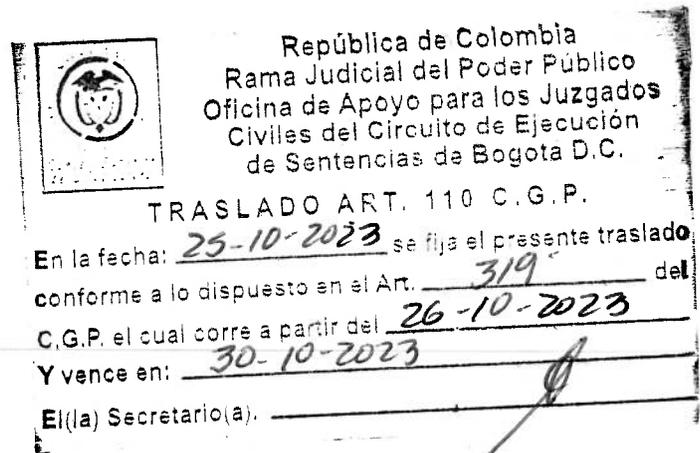
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Reposición contra auto notificado por Estado No. 81 dl 29 de septiembre de 2023 - Levantamiento de las medidas cautelares

Señores(as) secretaria

Reenvío para su respectivo trámite.

Oficial Mayor



De: Laura Toledo <lstoledo87@gmail.com>

Enviado: lunes, 2 de octubre de 2023 9:20 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Reposición contra auto notificado por Estado No. 81 dl 29 de septiembre de 2023 - Levantamiento de las medidas cautelares

Señores

JUZGADO TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E.S.D

Ref.: Proceso Ejecutivo de Banco Pichincha S.A. vs. Olga Marina Zuluaga de Hoyos y Miguel Ángel Hoyos Gómez

Rad: 11001310300320090076200

Asunto: Reposición contra auto notificado por Estado No. 81 del 29 de septiembre de 2023 - Levantamiento de las medidas cautelares

LAURA STEPHANY TOLEDO DEVIA, en calidad de apoderada especial del señor **DANIEL HOYOS ZULUAGA**, subrogatario del crédito cobrado mediante el proceso de la referencia por parte del BANCO PICHINCHA S.A., respetuosamente formulo recurso de reposición y, en subsidio, de apelación contra el auto proferido en el presente asunto y que se notificó mediante estado No. 81 del 29 de septiembre de 2023, en contra de la afirmación contenida en él según la cual la culminación de la actuación incoada por INVERSORIA PICHINCHA SA tiene alcance limitado al referirse "únicamente en lo concerniente al deber subrogado, perseguido en la hora de ahora por el señor DANIEL HOYOS ZULUAGA

--

Cordialmente,

Laura S. Toledo Devia

SEÑOR

JUEZ 3 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA DE BANCO DE BOGOTÁ CONTRA YULADI MORALES ARANGO, CC 52481947
RAD: 2015-00775

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN

DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO, apoderada de la parte actora, mediante el presente escrito, me permito interponer recurso de reposición y subsidio de apelación contra el auto de fecha 12 de Octubre de 2023, notificado por estado del 13 de Octubre de 2023, por medio del cual se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito art 317 del C.G.P, dándole aplicación al numeral Segundo, téngase en cuenta que se venían realizando todas las acciones tendientes a obtener el avalúo catastral del inmueble objeto del proceso, sin embargo teniendo en cuenta el literal C, numeral 2 del mismo art 317 en donde indica que ***“cualquier actuación de oficio o apetición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”***, con fecha 25 de enero de la presente anualidad se solicito a hacienda de Fusagasugá el impuesto predial para poder aportar el respectivo avalúo que se encontraba pendiente sin que a la fecha se obtenga respuesta, apporto evidencia del correo en el cual se solicitó lo anterior y teniendo en cuenta lo expuesto por el Magistrado Marco Antonio Álvarez en su sentencia..... “El literal C, del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P. establece que cualquier, actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este código. Ver sentencia 21 de Enero de 2014 de la sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá, Dr Marco Antonio Álvarez, “Cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza interrumpirá los términos previstos en este artículo, por lo que el juzgador no solo debe reparar en los referidos plazos objetivos (1 o 2 años según el caso), sino también en las demás actuaciones de “cualquier naturaleza” llevadas a cabo por las partes, ... pero no lo es menos que durante ese plazo las partes han adelantado gestiones estrechamente vinculadas con la pretensión al punto que la señora Yudy Guerrero ya notificada del mandamiento, ha hecho diferentes abonos a la obligación, como se demostró con los hechos visibles a folios 38 a 47 del cuaderno principal desde esta perspectiva o se puede afirmar en modo alguno que el proceso ha sido abandonado o que la parte ejecutante ha estado inactiva flaco servicio se le prestaría a la administración de justicia si se decretara el desistimiento tácito pasando por alto que el acreedor ha ejercido su derecho,. No se olvide que en las actuaciones judiciales debe prevalecer el derecho sustancial. Así las cosas, como cualquier actuación de cualquier naturaleza interrumpe el término de un año previsto para decretar el desistimiento tácito no era viable proceder de este modo. En la medida en que el último de los abonos realizados por la Señora Guerrero a la obligación que es objeto de recaudo tuvo lugar el 30 de septiembre de 2013”, Solicito de manera comedida se tenga en cuenta lo mencionado, y no se de aplicación al art 317 del C.G.P, inciso 2º.

De Usted Señor Juez,

Atentamente.



DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO
C.C. N° 41.784.205 de Bogotá
T.P N° 48.241 del C.S.J.

SOLICITUD IMPUESTO PREDIAL Numero Catastral 25290010006730016000

De: Dalis María Cañarete Camacho (dcanarete@yahoo.com)

Para: predial@fusagasuga-cundinamarca.gov.co

Fecha: miércoles, 25 de enero de 2023, 11:05 a. m. GMT-5

Buenos Días;

Por medio del presente me permito solicitar impuesto predial del Predio identificado con numero catastral 25290010006730016000, matricula inmobiliaria No. 157-55011 que corresponde a la Diagonal 3B NORTE No.2 ESTE - 62 de la urbanización Mi tesoro de Fusagasugá, Cundinamarca, esto toda vez que tengo interés directo, como lo acredito con los documentos que acompaño al presente.

Con el presente se anexa;

1. Poder conferido por el Banco de Bogotá
2. copia mandamiento de pago proferido por el Juzgado 25cc de Bogotá, donde se me reconoce personería para actuar dentro del proceso.
3. Copia de mi cedula y tarjeta profesional de Abogada.

Cordialmente;

DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO

C.C 41784205

TP 48.241 del C.S.J

CEL:3134727251

CORREO: dcanarete@yahoo.com

RE: RECURSO DE REPOSICION Y SUSBSIDIO DE APELACION DE PROCESO HIPOTECARIO DE BANCO DE BOGOTA CONTRA YULADI MORALES ARANGO // RAD: 2015-00775

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/10/2023 7:32

Para: Dalis Cañarete <dcanarete@yahoo.com>

ANOTACION

Radicado No. 7742-2023, Entidad o Señor(a): DALIS MARIA CAÑARETE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO REPOSICION // De: Dalis María Cañarete Camacho <dcanarete@yahoo.com> Enviado: jueves, 19 de octubre de 2023 16:25 // JVG // FOL 2 //

11001310302520150077500 JDO 003

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Dalis María Cañarete Camacho <dcanarete@yahoo.com>

Enviado: jueves, 19 de octubre de 2023 16:25

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION Y SUSBSIDIO DE APELACION DE PROCESO HIPOTECARIO DE BANCO DE BOGOTA
CONTRA YULADI MORALES ARANGO // RAD: 2015-00775

Buen Dia, señores del Despacho

Por medio del presente envío memorial con la solicitud en referencia.

JUZGADO ACTUAL: 3 Civil Circuito de Ejecución de Bogotá D.C

JUZGADO DE ORIGEN: 25 Civil Circuito de Bogotá D.C

Agradezco su colaboración,

DALIS MARIA CAÑARETE CAMACHO
CC.41784205 DE BOGOTA
TP 48241 DEL C.S.J.
CEL 3134727251
APODERADA DE LA PARTE ACTORA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D.C.

TRASLADO ART. 110 C.G.P.

En la fecha: 25-10-2023 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 26-10-2023
Y vence en: 30-10-2023

El(la) Secretario(a), _____

260

SEÑORA
JUEZA TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA. D.C.
E.S.D.

Ref : Proceso Ejecutivo Hipotecario No 2015 – 00471 - 32

Dte : **MARLENE SANCHEZ LOPEZ**
Ddo : **MARIELA RODRIGUEZ ROSAS**

ALFONSO HUMBERTO CRUZ URREA, Abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte Actora, respetuosamente por medio del presente escrito me permito allegar la *actualización de la liquidación de crédito* para su respectivo traslado en el evento que su Despacho lo encuentre ajustado a derecho se le imparta su aprobación

De la Señora Juez.,
Atentamente,

ALFONSO HUMBERTO CRUZ URREA
C.C. N o 3.153.191 de San Bdo (Cund)
T.P. No 77402 del C.S. de la J.

261

SEÑORA
JUEZA TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA. D.C.
E.S.D.

Ref : Proceso Ejecutivo Hipotecario No 2015 – 00471 - 32

Dte : **MARLENE SANCHEZ LOPEZ**
Ddo : **MARIELA RODRIGUEZ ROSAS**

ALFONSO HUMBERTO CRUZ URREA, Abogado en ejercicio, actuando en mi calidad de Apoderado Judicial de la parte Actora, respetuosamente por medio del presente escrito me permito allegar la *actualización de la liquidación de crédito* para los fines pertinentes

De la Señora Juez.,
Atentamente,

ALFONSO HUMBERTO CRUZ URREA
C.C. N o 3.153.191 de San Bdo (Cund)
T.P. No 77402 del C.S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-00471
DEMANDANTE	MARLENE SANCHEZ LOPEZ
DEMANDADO	MARIELA RODRIGUEZ ROSAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2013-10-26	2013-10-26	1	29,78	100.000.000,00	100.000.000,00	71.431,53	100.071.431,53	0,00	71.431,53	100.071.431,53	0,00	0,00	0,00
2013-10-27	2013-10-31	5	29,78	0,00	100.000.000,00	357.157,63	100.357.157,63	0,00	428.589,16	100.428.589,16	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	29,78	0,00	100.000.000,00	2.142.945,78	102.142.945,78	0,00	2.571.534,94	102.571.534,94	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-31	31	29,78	0,00	100.000.000,00	2.214.377,31	102.214.377,31	0,00	4.785.912,24	104.785.912,24	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	29,48	0,00	100.000.000,00	2.194.707,06	102.194.707,06	0,00	6.980.619,30	106.980.619,30	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	29,48	0,00	100.000.000,00	1.982.316,06	101.982.316,06	0,00	8.962.935,36	108.962.935,36	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	29,48	0,00	100.000.000,00	2.194.707,06	102.194.707,06	0,00	11.157.642,42	111.157.642,42	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	29,45	0,00	100.000.000,00	2.122.004,07	102.122.004,07	0,00	13.279.646,49	113.279.646,49	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-31	31	29,45	0,00	100.000.000,00	2.192.737,54	102.192.737,54	0,00	15.472.384,03	115.472.384,03	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	29,45	0,00	100.000.000,00	2.122.004,07	102.122.004,07	0,00	17.594.388,10	117.594.388,10	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	29,00	0,00	100.000.000,00	2.163.139,89	102.163.139,89	0,00	19.757.527,99	119.757.527,99	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	29,00	0,00	100.000.000,00	2.163.139,89	102.163.139,89	0,00	21.920.667,87	121.920.667,87	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	100.000.000,00	2.093.361,18	102.093.361,18	0,00	24.014.029,05	124.014.029,05	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	0,00	100.000.000,00	2.147.312,34	102.147.312,34	0,00	26.161.341,39	126.161.341,39	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28,76	0,00	100.000.000,00	2.078.044,20	102.078.044,20	0,00	28.239.385,59	128.239.385,59	0,00	0,00	0,00
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	100.000.000,00	2.147.312,34	102.147.312,34	0,00	30.386.697,93	130.386.697,93	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	100.000.000,00	2.151.272,00	102.151.272,00	0,00	32.537.969,93	132.537.969,93	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	100.000.000,00	1.943.084,39	101.943.084,39	0,00	34.481.054,32	134.481.054,32	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	100.000.000,00	2.151.272,00	102.151.272,00	0,00	36.632.326,32	136.632.326,32	0,00	0,00	0,00

262



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-00471
DEMANDANTE	MARLENE SANCHEZ LOPEZ
DEMANDADO	MARIELA RODRIGUEZ ROSAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DiasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	100.000.000,00	2.097.185,97	102.097.185,97	0,00	38.729.512,29	138.729.512,29	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	100.000.000,00	2.167.092,17	102.167.092,17	0,00	40.896.604,46	140.896.604,46	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	100.000.000,00	2.097.185,97	102.097.185,97	0,00	42.993.790,43	142.993.790,43	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	100.000.000,00	2.156.218,95	102.156.218,95	0,00	45.150.009,38	145.150.009,38	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	100.000.000,00	2.156.218,95	102.156.218,95	0,00	47.306.228,33	147.306.228,33	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	100.000.000,00	2.086.663,50	102.086.663,50	0,00	49.392.891,83	149.392.891,83	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	100.000.000,00	2.163.139,89	102.163.139,89	0,00	51.556.031,72	151.556.031,72	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	100.000.000,00	2.093.361,18	102.093.361,18	0,00	53.649.392,90	153.649.392,90	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	100.000.000,00	2.163.139,89	102.163.139,89	0,00	55.812.532,78	155.812.532,78	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	100.000.000,00	2.197.660,49	102.197.660,49	0,00	58.010.193,28	158.010.193,28	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	100.000.000,00	2.055.875,95	102.055.875,95	0,00	60.066.069,22	160.066.069,22	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	100.000.000,00	2.197.660,49	102.197.660,49	0,00	62.263.729,72	162.263.729,72	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	100.000.000,00	2.208.283,89	102.208.283,89	0,00	64.472.013,61	164.472.013,61	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	100.000.000,00	2.281.893,35	102.281.893,35	0,00	66.753.906,96	166.753.906,96	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	100.000.000,00	2.208.283,89	102.208.283,89	0,00	68.962.190,85	168.962.190,85	0,00	0,00	0,00
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	100.000.000,00	2.359.509,08	102.359.509,08	0,00	71.321.699,93	171.321.699,93	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	100.000.000,00	2.359.509,08	102.359.509,08	0,00	73.681.209,00	173.681.209,00	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	100.000.000,00	2.283.395,88	102.283.395,88	0,00	75.964.604,88	175.964.604,88	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	100.000.000,00	2.422.055,48	102.422.055,48	0,00	78.386.660,37	178.386.660,37	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-00471
DEMANDANTE	MARLENE SANCHEZ LOPEZ
DEMANDADO	MARIELA RODRIGUEZ ROSAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DÍAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	100.000.000,00	2.343.924,66	102.343.924,66	0,00	80.730.585,03	180.730.585,03	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	100.000.000,00	2.422.055,48	102.422.055,48	0,00	83.152.640,51	183.152.640,51	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	100.000.000,00	2.455.545,19	102.455.545,19	0,00	85.608.185,69	185.608.185,69	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	100.000.000,00	2.217.911,78	102.217.911,78	0,00	87.826.097,47	187.826.097,47	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	100.000.000,00	2.455.545,19	102.455.545,19	0,00	90.281.642,66	190.281.642,66	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	100.000.000,00	2.375.409,84	102.375.409,84	0,00	92.657.052,50	192.657.052,50	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	100.000.000,00	2.454.590,17	102.454.590,17	0,00	95.111.642,67	195.111.642,67	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	100.000.000,00	2.375.409,84	102.375.409,84	0,00	97.487.052,51	197.487.052,51	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	100.000.000,00	2.421.096,71	102.421.096,71	0,00	99.908.149,22	199.908.149,22	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	100.000.000,00	2.421.096,71	102.421.096,71	0,00	102.329.245,93	202.329.245,93	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	100.000.000,00	2.342.996,82	102.342.996,82	0,00	104.672.242,75	204.672.242,75	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	100.000.000,00	2.341.139,22	102.341.139,22	0,00	107.013.381,97	207.013.381,97	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	100.000.000,00	2.247.802,95	102.247.802,95	0,00	109.261.184,92	209.261.184,92	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	100.000.000,00	2.304.280,34	102.304.280,34	0,00	111.565.465,27	211.565.465,27	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	100.000.000,00	2.296.500,24	102.296.500,24	0,00	113.861.965,51	213.861.965,51	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	100.000.000,00	2.102.328,68	102.102.328,68	0,00	115.964.294,19	215.964.294,19	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	100.000.000,00	2.295.527,22	102.295.527,22	0,00	118.259.821,40	218.259.821,40	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	100.000.000,00	2.202.622,80	102.202.622,80	0,00	120.462.444,20	220.462.444,20	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	100.000.000,00	2.272.141,50	102.272.141,50	0,00	122.734.585,70	222.734.585,70	0,00	0,00	0,00

263



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-00471
DEMANDANTE	MARLENE SANCHEZ LOPEZ
DEMANDADO	MARIELA RODRIGUEZ ROSAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Periodos/DíasPeriodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	100.000.000,00	2.183.724,48	102.183.724,48	0,00	124.918.310,18	224.918.310,18	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	100.000.000,00	2.232.041,82	102.232.041,82	0,00	127.150.352,00	227.150.352,00	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	100.000.000,00	2.223.214,14	102.223.214,14	0,00	129.373.566,13	229.373.566,13	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	100.000.000,00	2.139.142,17	102.139.142,17	0,00	131.512.708,30	231.512.708,30	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	100.000.000,00	2.192.737,54	102.192.737,54	0,00	133.705.445,84	233.705.445,84	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	100.000.000,00	2.108.649,75	102.108.649,75	0,00	135.814.095,59	235.814.095,59	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	100.000.000,00	2.170.055,21	102.170.055,21	0,00	137.984.150,80	237.984.150,80	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	100.000.000,00	2.146.322,14	102.146.322,14	0,00	140.130.472,94	240.130.472,94	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	100.000.000,00	1.986.761,56	101.986.761,56	0,00	142.117.234,50	242.117.234,50	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	100.000.000,00	2.167.092,17	102.167.092,17	0,00	144.284.326,67	244.284.326,67	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	100.000.000,00	2.092.404,69	102.092.404,69	0,00	146.376.731,36	246.376.731,36	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	100.000.000,00	2.164.128,14	102.164.128,14	0,00	148.540.859,49	248.540.859,49	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	100.000.000,00	2.090.491,41	102.090.491,41	0,00	150.631.350,90	250.631.350,90	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	100.000.000,00	2.158.196,94	102.158.196,94	0,00	152.789.547,84	252.789.547,84	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	100.000.000,00	2.162.151,51	102.162.151,51	0,00	154.951.699,35	254.951.699,35	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	100.000.000,00	2.092.404,69	102.092.404,69	0,00	157.044.104,04	257.044.104,04	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	100.000.000,00	2.140.378,54	102.140.378,54	0,00	159.184.482,58	259.184.482,58	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	100.000.000,00	2.064.618,48	102.064.618,48	0,00	161.249.101,06	261.249.101,06	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	100.000.000,00	2.121.529,73	102.121.529,73	0,00	163.370.630,80	263.370.630,80	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-00471
DEMANDANTE	MARLENE SANCHEZ LOPEZ
DEMANDADO	MARIELA RODRIGUEZ ROSAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	100.000.000,00	2.107.614,42	102.107.614,42	0,00	165.478.245,22	265.478.245,22	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	100.000.000,00	1.998.580,70	101.998.580,70	0,00	167.476.825,92	267.476.825,92	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	100.000.000,00	2.125.501,39	102.125.501,39	0,00	169.602.327,31	269.602.327,31	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	100.000.000,00	2.031.921,87	102.031.921,87	0,00	171.634.249,18	271.634.249,18	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	100.000.000,00	2.049.721,98	102.049.721,98	0,00	173.683.971,17	273.683.971,17	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	100.000.000,00	1.976.814,45	101.976.814,45	0,00	175.660.785,62	275.660.785,62	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	100.000.000,00	2.042.708,27	102.042.708,27	0,00	177.703.493,88	277.703.493,88	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	100.000.000,00	2.059.731,54	102.059.731,54	0,00	179.763.225,42	279.763.225,42	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	27,53	0,00	100.000.000,00	1.999.095,12	101.999.095,12	0,00	181.762.320,54	281.762.320,54	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	100.000.000,00	2.039.700,65	102.039.700,65	0,00	183.802.021,19	283.802.021,19	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	100.000.000,00	1.949.608,68	101.949.608,68	0,00	185.751.629,87	285.751.629,87	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	100.000.000,00	1.976.293,83	101.976.293,83	0,00	187.727.923,70	287.727.923,70	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	100.000.000,00	1.962.139,14	101.962.139,14	0,00	189.690.062,84	289.690.062,84	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	100.000.000,00	1.792.335,72	101.792.335,72	0,00	191.482.398,56	291.482.398,56	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-31	31	26,12	0,00	100.000.000,00	1.971.241,30	101.971.241,30	0,00	193.453.639,86	293.453.639,86	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	100.000.000,00	1.897.865,04	101.897.865,04	0,00	195.351.504,90	295.351.504,90	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	100.000.000,00	1.952.014,23	101.952.014,23	0,00	197.303.519,13	297.303.519,13	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	100.000.000,00	1.888.065,57	101.888.065,57	0,00	199.191.584,70	299.191.584,70	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	100.000.000,00	1.947.960,89	101.947.960,89	0,00	201.139.545,59	301.139.545,59	0,00	0,00	0,00

264



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-00471
DEMANDANTE	MARLENE SANCHEZ LOPEZ
DEMANDADO	MARIELA RODRIGUEZ ROSAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	100.000.000,00	1.954.040,17	101.954.040,17	0,00	203.093.585,77	303.093.585,77	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-30	30	25,79	0,00	100.000.000,00	1.886.104,26	101.886.104,26	0,00	204.979.690,03	304.979.690,03	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	100.000.000,00	1.937.819,11	101.937.819,11	0,00	206.917.509,14	306.917.509,14	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	100.000.000,00	1.893.946,65	101.893.946,65	0,00	208.811.455,79	308.811.455,79	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	100.000.000,00	1.976.293,83	101.976.293,83	0,00	210.787.749,62	310.787.749,62	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	100.000.000,00	1.996.474,15	101.996.474,15	0,00	212.784.223,78	312.784.223,78	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	100.000.000,00	1.861.306,19	101.861.306,19	0,00	214.645.529,96	314.645.529,96	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	100.000.000,00	2.077.719,17	102.077.719,17	0,00	216.723.249,13	316.723.249,13	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	100.000.000,00	2.066.825,64	102.066.825,64	0,00	218.790.074,77	318.790.074,77	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	100.000.000,00	2.200.612,90	102.200.612,90	0,00	220.990.687,68	320.990.687,68	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	100.000.000,00	2.195.068,68	102.195.068,68	0,00	223.185.756,36	323.185.756,36	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	100.000.000,00	2.353.712,36	102.353.712,36	0,00	225.539.468,71	325.539.468,71	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	100.000.000,00	2.443.121,50	102.443.121,50	0,00	227.982.590,21	327.982.590,21	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	100.000.000,00	2.482.846,56	102.482.846,56	0,00	230.465.436,77	330.465.436,77	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	100.000.000,00	2.669.612,77	102.669.612,77	0,00	233.135.049,54	333.135.049,54	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	100.000.000,00	2.688.273,54	102.688.273,54	0,00	235.823.323,08	335.823.323,08	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	100.000.000,00	2.947.222,30	102.947.222,30	0,00	238.770.545,38	338.770.545,38	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	100.000.000,00	3.054.715,08	103.054.715,08	0,00	241.825.260,46	341.825.260,46	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	100.000.000,00	2.866.087,53	102.866.087,53	0,00	244.691.347,99	344.691.347,99	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-00471
DEMANDANTE	MARLENE SANCHEZ LOPEZ
DEMANDADO	MARIELA RODRIGUEZ ROSAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	100.000.000,00	3.230.911,51	103.230.911,51	0,00	247.922.259,50	347.922.259,50	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	100.000.000,00	3.172.968,27	103.172.968,27	0,00	251.095.227,77	351.095.227,77	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	100.000.000,00	3.181.065,47	103.181.065,47	0,00	254.276.293,24	354.276.293,24	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	100.000.000,00	3.035.049,66	103.035.049,66	0,00	257.311.342,90	357.311.342,90	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	100.000.000,00	3.100.877,64	103.100.877,64	0,00	260.412.220,54	360.412.220,54	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	100.000.000,00	3.046.699,96	103.046.699,96	0,00	263.458.920,50	363.458.920,50	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	100.000.000,00	2.886.102,90	102.886.102,90	0,00	266.345.023,40	366.345.023,40	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-11	11	39,80	0,00	100.000.000,00	1.010.073,23	101.010.073,23	0,00	267.355.096,63	367.355.096,63	0,00	0,00	0,00

265



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2015-00471
DEMANDANTE	MARLENE SANCHEZ LOPEZ
DEMANDADO	MARIELA RODRIGUEZ ROSAS
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$100.000.000,00
SALDO INTERESES	\$267.355.096,63

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$367.355.096,63
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

266

RE: Actualización Crédito RAD: 11001310303220150047100 Dte. Marlene Sánchez López
Ddo: Mariela Rodríguez Rosas

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/10/2023 11:24

Para: Alfonso Cruz Urrea <alfonsohc57@hotmail.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 7512-2023, Entidad o Señor(a): ALFONSO HUMBERTO C - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Alfonso Humberto Cruz Urrea <alfonsohc57@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 10:15
Asunto: Actualización Crédito RAD: 11001310303220150047100 Dte. Marlene Sánchez López Ddo: Mariela Rodríguez Rosas - NDC
110013103032201500471001 3 FL. 6

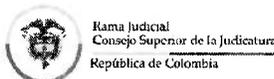
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Alfonso Humberto Cruz Urrea <alfonsohc57@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 11 de octubre de 2023 10:15

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

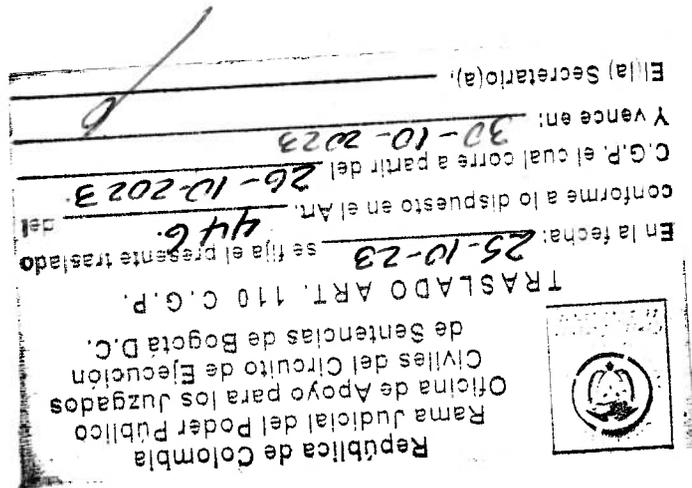
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Actualización Crédito RAD: 11001310303220150047100 Dte. Marlene Sánchez López Ddo: Mariela Rodríguez Rosas

Cordial saludo adjunto envío formato PFD solicitud para su conocimiento y fines pertinentes favor acusar recibido .. gracias

De la señora Juez

ALFONSO H. CRUZ URREA.C
C.C. No 3.153.191 de San Bdo (Cund)
T.P. No 77402 el C.S de la J.



70

Señor
JUZGADO TERCERO (03) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

E. S. D.

Jz origen: 39 Civil Circuito
Ref.: Proceso # 2019-732
Demandante: BANCO POPULAR
Demandado: CARLOS TOBIAS CONTRERAS RAMIREZ

ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO

Piedad Piedrahita Ramos, actuando como apoderada de la parte actora, Atentamente allego liquidación del crédito, en los términos del art 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior solicito se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Del señor Juez,



PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
C.C No. 24.999.677 de Pueblo Rico Rda
T.P. 62.985 del C.S.J.
piedrahitayabogados@gmail.com
cel 3138278077-2893490
Apoderada parte actora



Year	Month	Day	Time	Location	Event	Notes
1971	1	1	12:00
1971	1	2	12:00
1971	1	3	12:00
1971	1	4	12:00
1971	1	5	12:00
1971	1	6	12:00
1971	1	7	12:00
1971	1	8	12:00
1971	1	9	12:00
1971	1	10	12:00
1971	1	11	12:00
1971	1	12	12:00
1971	1	13	12:00
1971	1	14	12:00
1971	1	15	12:00
1971	1	16	12:00
1971	1	17	12:00
1971	1	18	12:00
1971	1	19	12:00
1971	1	20	12:00
1971	1	21	12:00
1971	1	22	12:00
1971	1	23	12:00
1971	1	24	12:00
1971	1	25	12:00
1971	1	26	12:00
1971	1	27	12:00
1971	1	28	12:00
1971	1	29	12:00
1971	1	30	12:00
1971	1	31	12:00
1971	2	1	12:00
1971	2	2	12:00
1971	2	3	12:00
1971	2	4	12:00
1971	2	5	12:00
1971	2	6	12:00
1971	2	7	12:00
1971	2	8	12:00
1971	2	9	12:00
1971	2	10	12:00
1971	2	11	12:00
1971	2	12	12:00
1971	2	13	12:00
1971	2	14	12:00
1971	2	15	12:00
1971	2	16	12:00
1971	2	17	12:00
1971	2	18	12:00
1971	2	19	12:00
1971	2	20	12:00
1971	2	21	12:00
1971	2	22	12:00
1971	2	23	12:00
1971	2	24	12:00
1971	2	25	12:00
1971	2	26	12:00
1971	2	27	12:00
1971	2	28	12:00
1971	2	29	12:00
1971	2	30	12:00
1971	2	31	12:00

Year	Month	Day	Time	Location	Event	Notes
1971	3	1	12:00
1971	3	2	12:00
1971	3	3	12:00
1971	3	4	12:00
1971	3	5	12:00
1971	3	6	12:00
1971	3	7	12:00
1971	3	8	12:00
1971	3	9	12:00
1971	3	10	12:00
1971	3	11	12:00
1971	3	12	12:00
1971	3	13	12:00
1971	3	14	12:00
1971	3	15	12:00
1971	3	16	12:00
1971	3	17	12:00
1971	3	18	12:00
1971	3	19	12:00
1971	3	20	12:00
1971	3	21	12:00
1971	3	22	12:00
1971	3	23	12:00
1971	3	24	12:00
1971	3	25	12:00
1971	3	26	12:00
1971	3	27	12:00
1971	3	28	12:00
1971	3	29	12:00
1971	3	30	12:00
1971	3	31	12:00
1971	4	1	12:00
1971	4	2	12:00
1971	4	3	12:00
1971	4	4	12:00
1971	4	5	12:00
1971	4	6	12:00
1971	4	7	12:00
1971	4	8	12:00
1971	4	9	12:00
1971	4	10	12:00
1971	4	11	12:00
1971	4	12	12:00
1971	4	13	12:00
1971	4	14	12:00
1971	4	15	12:00
1971	4	16	12:00
1971	4	17	12:00
1971	4	18	12:00
1971	4	19	12:00
1971	4	20	12:00
1971	4	21	12:00
1971	4	22	12:00
1971	4	23	12:00
1971	4	24	12:00
1971	4	25	12:00
1971	4	26	12:00
1971	4	27	12:00
1971	4	28	12:00
1971	4	29	12:00
1971	4	30	12:00
1971	4	31	12:00

Year	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022				
1	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000

Year	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022					
1	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000

85

RE: RADICO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO No. 11001310303920190073200
BANCO POPULAR vs CARLOS TOBIAS CONTRERAS RAMIREZ

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 9/10/2023 12:03

Para: piedrahitayabogados@outlook.com <piedrahitayabogados@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 7421-2023, Entidad o Señor(a): PIEDAD PIEDRAHITA - Tercer Interesado,
Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACION DE
CREDITO

De: PIEDAD PIEDRAHITA <piedrahitayabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 16:36

11001310303920190073200 J03 FL 8 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

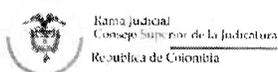
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Si su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: PIEDAD PIEDRAHITA <pedrahitayabogados@gmail.com>

Enviado: viernes, 6 de octubre de 2023 16:36

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: CARTOBIAS17@gmail.com <CARTOBIAS17@gmail.com>

Asunto: RADICO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PROCESO No. 11001310303920190073200 BANCO POPULAR vs CARLOS TOBIAS CONTRERAS RAMIREZ

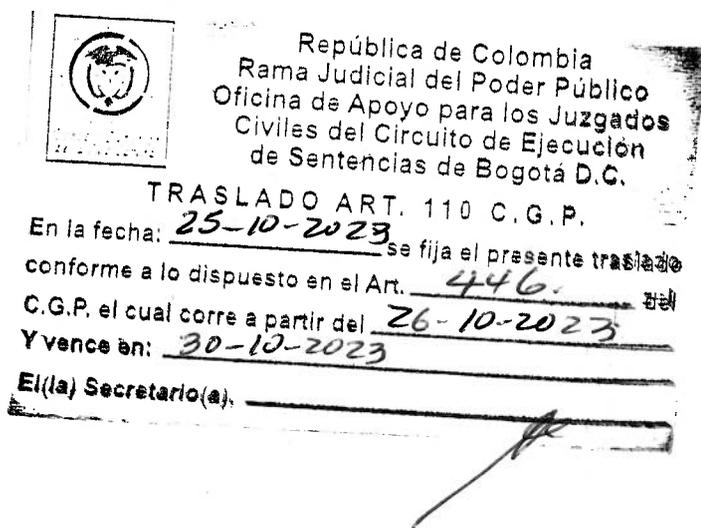
Buen día, Piedad Piedrahita Ramos, actuando como apoderada de la parte actora, Atentamente allego liquidación del crédito, en los términos del art 446 del Código General del Proceso.

Por lo anterior solicito se continúe con el trámite procesal correspondiente.

Agradezco confirmar acuse de recibido.

Atentamente,

PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS
CC 24.999.677 de Pueblo Rico RsdA.
Apoderada de la parte Actora TP 62.985
cel. 3138278077 - (601) 289 3490
Email: pedrahitayabogados@gmail.com



Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO
REFERENCIA: HIPOTECARIO 11001310304020170071000
DEMANDANTE: CRISTOFER CORREA ALFARO
DEMANDADO: CLAUDIA CONSTANZA RODRIGUEZ MARTINEZ

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

JENNY PATRICIA SEPÚLVEDA LOZANO, mujer, Colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá, D.C., identificada con Cédula de ciudadanía No. 52.215.946 de Bogotá, abogada en ejercicio portadora de la T.P. N° 384.868 del C.S.J., actuando como apoderada de la demandada; al Señor Juez, con todo respeto, dentro del término señalado por medio de este escrito me permito solicitar RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto de fecha 29 de septiembre de 2023 bajo las siguientes premisas:

A. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

1. El apoderado demandante radica ante su despacho avaluo judicial el día 14 de junio de 2023.
2. El apoderado del demandante notifica a través de correo electrónico a la demandada, avalúo judicial el día 21 de junio de 2023 a las 14:50, correo este que fue aperturado el día 23 de junio de 2023.
3. La actuación del extremo demandante se enmarca dentro de la norma estipulada en el Art. 78 No. 14¹ del C.G.P., en concordancia del Art 9 parágrafo² de la ley 2213 de 2022.
4. La suscrita togada descubre el traslado de avaluo basándose en el correo del 21 de junio de 2023 y la norma precitada, por lo que radica el día 6 de julio, las observaciones y objeciones al avalúo presentado por el demandante, tal cual como se evidencia en la consulta del proceso y la evidencia de radicación adjunta a este escrito.

¹ 14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.

² PARÁGRAFO. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Celular: 3144132523

Correo electrónico: Jenny.sepulveda@fuac.edu.co

Enlace de contacto directo: <https://ycard.co/jennyps>

5. El 14 de julio el despacho judicial ordena descorrer traslado y la suscrita esperaba que el apoderado demandante con base en el principio de LEALTAD PROCESAL informara al despacho las actuaciones y notificaciones realizadas a la demandada, pues la suscrita ya había hecho las advertencias en el escrito donde descorre traslado, pero en cambio el 4 de septiembre de 2023 el apoderado demnadante radica habilmente solicitud de fecha de remate, sin realizar la advertencia del caso al despacho, sin que se haya proferido providencia de aprobaciòn de avaluo y este quedara debidamente ejecutoriado.
6. El 29 de septiembre el juzgado notifica auto que ordena fecha de remate sin tener en cuenta:
 - Las observaciones, objeciones y reparos que presento el extremo demandado al avaluo judicial presentado por la demandante.
 - No se corriò el traslado a las observaciones y objeciones presentadas por la demandada.
 - Profiere auto con fecha de remate sin aprobar cualquiera de los dos avaluos y permitir que quedara claro para las partes y los interesados el avaluo a tener en cuenta.
 - No hay providencia alguna que estè debidamente ejecutoriada con respecto a la aprobaciòn del avaluo.
 - No se pronunciò de alguna manera con respecto al radicado del demandado de fecha 10 de julio de 2023

Por lo anteriormente expuesto doy a conocer mis:

B. INCONFORMIDADES

En la providencia atacada de fecha 28 de septiembre de 2023, notificada por estado el 29 de septiembre de 2023, el juzgado encabeza su disposiciòn en:

“Como quiera que el avalúo visible a folios 190 a 191 del expediente, no fue susceptible de observaciones, el Juzgado dispone tenerlo en cuenta, para todos los efectos legales a que haya lugar”

Lo cierto, es que si se radicaron unas observaciones en tiempo y de las cuales no se ha dado el trámite correspondiente, pues el despacho no se ha pronunciado al respecto por lo que se hace necesario que el despacho judicial REVOQUE o en su defecto coceda la apelaciòn que taca el auto proferido el 28 de septiembre de 2023, ya que este hace alusiòn a un avaluo judicial que no està debidamente tramitado y APROBADO lo que raya con los principios de legalidad, lo anterior con el fin de que no se le vulneren los derechos a la defensa y no se le cause mayor perjuicio al patrimonio de la demandada. Nòtese que el actuar del apoderado judicial demandante al notificar a la demandada està inmerso en la norma del C.G.P. y de la ley 2213 de 2022, ya señalada, y en su deslealtad procesal condujo a error al despacho solicitando fecha sin informar sus actuaciones electrònicas, por lo que se hace necesario que se requiera al extremo demandante, para que se comporte con la lealtad procesal propia de cada actuaciòn.

Celular: 3144132523

Correo electrónico: Jenny.sepulveda@fuac.edu.co

Enlace de contacto directo: <https://ycard.co/jennyps>

En ese orden de ideas lo correcto sería que le dieran trámite a las observaciones presentadas en tiempo, 6 de julio de 2023 por el extremo demandado y una vez quede aprobado y ejecutoriado el avalúo, se fije fecha de remate.

ANEXOS

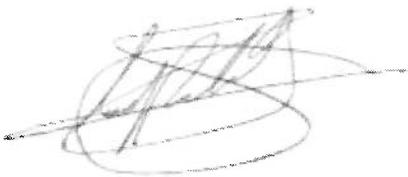
1. Evidencias de consulta de proceso de la rama judicial
2. Evidencia del correo electrónico enviado por el demandante a la demandada.
3. Evidencia de radicado describiendo traslado, escrito de observación, objeción y reparos del avalúo presentado por el demandante.

En estos términos presento mi recurso de reposición en subsidio de apelación.

SUSTENTO JURÍDICO

- Art 318 párrafo, Art. 444 No. 2 del C.G.P.
- Ley 2213 de 2022 Art 9 Párrafo

Del señor juez



JENNY PATRICIA SEPÚLVEDA LOZANO
C.C.No. 52.215.946 de Bogotá
T.P. No. 384.868 del C.S.J.



4 de Oct - 2023

CONSULTA DE PROCESOS NACIONAL UNIFICADA



← Regresar a opciones de Consulta



Consultar por Nombre o Razón Social

Sujeto Procesal

- Procesos con Actuaciones Recientes (últimos 30 días)
- Todos los Procesos (consulta completa, menos rápida)

* Tipo de Persona

Natural



* Nombre(s) Apellido o Razón Social

claudia constanza rodriguez martinez

Departamento

Seleccione ...



Ciudad



Entidad



Especialidad



Despacho

CONSULTAR

NUEVA CONSULTA

DETALLE DEL PROCESO

11001310304020170071000

Fecha de consulta: 2023-10-04 09:46:36.49

Fecha de replicación de datos: 2023-10-04 09:28:26.22

 Descargar DOC

 Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fe...

Introduzca fe...

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-09-29	Movimiento expediente	SALE DE CORRESPONDENCIA POR TRAMITE ESCANEADO Y PASA A LETRA-REMATES con 1 Cdno - GC			2023-09-29
2023-09-28	Fijacion estado	Actuación registrada el 28/09/2023 a las 17:03:56.	2023-09-29	2023-09-29	2023-09-28
2023-09-28	Señala Fecha de Remate	Señalase la hora de las 8:30 a.m., del día 15 de enero de 2024, para llevar a cabo subasta virtual.-nvn			2023-09-28

199

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-09-25	Al despacho	FECHA REMATE - GC			2023-09-22
2023-09-07	Movimiento expediente	PASA PARA ENTRADAS CON MEMORIAL DE RADICADO 6474-2023 // SMN			2023-09-07
2023-09-05	Recepción memorial	Radicado No. 6474-2023, Entidad o Señor(a): LEONEL MARTINEZ GUERRER - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: SOLICITUD NUEVA FECHA DE REMATE//De: Leonel Martinez <leo-martinez041@hotmail.com> Enviado: lunes, 4 de septiembre de 2023 15:23// MICS 11001310304020170071000 J3 2F			2023-09-05
2023-07-13	Fijacion estado	Actuación registrada el 13/07/2023 a las 17:31:20.	2023-07-14	2023-07-14	2023-07-13
2023-07-13	Auto ordena correr traslado	Avalúo.-nvn			2023-07-13
2023-07-10	Recepción memorial	Radicado No. 4825-2023, Entidad o Señor(a): PATRICIA SEPULVEDA LOZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: DESCORRO TRASLADO AVALUO // 110013103040201700710000 JDO 3 EJEC CTO // De: JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co> Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 14:30 //SV // 8 FL			2023-07-10
2023-07-11	Al despacho	ALLEGA AVALUO - GC			2023-07-07
2023-06-21	Movimiento expediente	PASA PARA ENTRADAS CON MEMORIAL DE RADICADO 4209-2023 // SMN			2023-06-21
2023-06-21	Recepción memorial	Radicado No. 4209-2023, Entidad o Señor(a): LEONEL MARTINEZ GUERRER - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: ALLEGA AVALUÓ // De: Leonel Martinez <leo-martinez041@hotmail.com> Enviado: miércoles, 14 de junio de 2023 14:36 // 040-2017-00710 // JUZ 03 EJE // 03 FOLIOS // NC			2023-06-21
2023-03-17	Fijacion estado	Actuación registrada el 17/03/2023 a las 09:00:10.	2023-03-21	2023-03-21	2023-03-17
2023-03-17	Auto requiere				2023-03-17
2023-03-15	Al despacho	fecha remate gbg			2023-03-15

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-02-28	Movimiento expediente	PASA PARA ENTRADAS CON MEMORIAL DE RADICADO 1405-2023 Y 1 CUAADERNO // SM			2023-02-28
2023-02-27	Recepción memorial	Radicado No. 1405-2023, Entidad o Señor(a): LEONEL MARTÍNEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: SOLICITA FIJAR NUEVA FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE//040-2017-710 JDO. 3 CTO EJEC//De: Leonel Martinez <leo-martinez041@hotmail.com> Enviado: lunes, 27 de febrero de 2023 16:38//JARS//02 FLS			2023-02-27
2022-12-05	Movimiento expediente	SALE DE CORRESPONDENCIA POR OFICIO TRAMITADO Y PASAA LETRA con 1 Cs- GC			2022-12-05
2022-11-23	Oficio firmado	digital jpg,pasa para tramite secretarial correspodnencia, va en 1 cuaderno de 186 folios			2022-11-23
2022-11-17	Movimiento expediente	SE DIGITALIZA ACTA DE REMATE CON FECHA DE 09-11-2022.PFA			2022-11-17
2022-11-16	Oficio Elaborado	SE ELABORA OCCES22-ND08126 PASA PARA FIRMA JV-ND			2022-11-16
2022-11-16	Movimiento expediente	Expediente a oficios. RNP			2022-11-16
2022-11-09	Diligencia remate	Acta firmada. No se lleva a cabo sin publicaciones. RNP			2022-11-16
2022-11-04	Fijacion estado	Actuación registrada el 04/11/2022 a las 18:05:36.	2022-11-08	2022-11-08	2022-11-04
2022-11-04	Auto ordena oficiar				2022-11-04
2022-11-02	Al despacho	Embargo de remanentes.- aa			2022-10-28
2022-10-26	Movimiento expediente	PASA PARA ENTRADAS CON MEMORIAL DE RADICADO 6650 SM			2022-10-26
2022-10-26	Recepción memorial	Radicado No. 6650-2022, Entidad o Señor(a): CARLOS BUITRAGO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Memorial, Observaciones: RADICA OFICIO No. 624 Y AUTO DEL JDO. 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ INFORMANDO EMBARGO DE REMANENTES//040-2017-710 JDO. 3 CTO EJEC//De: B y O Abogados			2022-10-26

200

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
		<byoabogados@hotmail.com> Enviado: martes, 25 de octubre de 2022 9:52//JARS//03 FLS			
2022-10-25	Fijacion estado	Actuación registrada el 25/10/2022 a las 21:10:39.	2022-10-26	2022-10-26	2022-10-25
2022-10-25	Auto reconoce personería				2022-10-25
2022-10-21	Al despacho	Poder.-NVN			2022-10-18
2022-10-13	Movimiento expediente	PASA A ETRADAS CON MEMORIAL DE RADICAADO 19 DE AGOSTO 2022 SM			2022-10-13
2022-09-05	Movimiento expediente	PASA AL DESPACHO POR SOLICITUD DE ESTE			2022-09-06
2022-08-19	Recepción memorial	Recepción memorial de agosto 19 de 2022, poder			2022-08-19
2022-08-11	Movimiento expediente	PROCESO ACTUALIZADO EN MICROSITIO WEB RAMA JUDICIAL UBICACIÓN AREA DE REMATES GBG			2022-08-11
2022-08-10	Fijacion estado	Actuación registrada el 10/08/2022 a las 19:30:41.	2022-08-11	2022-08-11	2022-08-10
2022-08-10	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	DILIGENCIA DE REMATE INMUEBLE, DIA 09 DE NOVIEMBRE DE 2022, HORA 10:00 AM. FMM.			2022-08-10
2022-08-08	Recepción memorial	Radicado No. 5080-2022, Entidad o Señor(a): PATRICIA SEPULVEDA LOZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: CONFIERE PODER // De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 8:27//MICS			2022-08-08
2022-08-08	Al despacho	SOLICITUD FECHA DE REMATE.KB			2022-08-04
2022-07-25	Movimiento expediente	Proceso pasa a entradas con memorial de radicado no 4704 skm			2022-07-25

Resultados encontrados 119

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

Teléfono (51) 601 - 555 8500 Ext 7559 o al correo electrónico
reporteopnu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Reporte Visitas

Total de Visitantes:
1872831
Visitantes hoy: 9879

201



JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>

Rv: Memorial

2 mensajes

CLAUDIA CONSTANZA RODRIGUEZ MARTINEZ <yayarodriguez1@yahoo.es>
Responder a: CLAUDIA CONSTANZA RODRIGUEZ MARTINEZ <yayarodriguez1@yahoo.es>
Para: "jenny.sepulveda@fuac.edu.co" <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>

21 de junio de 2023, 14:50

Enviado desde Yahoo Mail para Android

----- Mensaje reenviado -----

De: "Leonel Martinez" <leo.martinez044@gmail.com>
Para: "yayarodriguez1@yahoo.es" <yayarodriguez1@yahoo.es>
Cc:
Enviado: mié, 21 de jun de 2023 a la(s) 2:47 p. m.

Asunto: Memorial

Sra Claudia Rodriguez, para su conocimiento envío copia memorial radicado para él procesos ejecutivo hipotecario No. 040-2017-00710 que cursa ante el Juzgado 3 de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá. Att. Leonel Martinez apoderado del demandante

Enviado desde mi iPhone

 **ilovepdf_merged (59).pdf**
1548K

CLAUDIA CONSTANZA RODRIGUEZ MARTINEZ <yayarodriguez1@yahoo.es>
Responder a: CLAUDIA CONSTANZA RODRIGUEZ MARTINEZ <yayarodriguez1@yahoo.es>
Para: "jenny.sepulveda@fuac.edu.co" <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>

29 de agosto de 2023, 13:11

[El texto citado está oculto]

 **ilovepdf_merged (59).pdf**
1548K



JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>

DESCORRO TRASLADO AVALUO. 11001310304020170071000 Juzgado 3 de ejecución de sentencias.

2 mensajes

JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>

6 de julio de 2023, 14:30

Para: "Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C." <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "leo.martinez044@gmail.com" <leo.martinez044@gmail.com>

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÀ D.C. j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001310304020170071000

DEMANDANTE: CRISTOFER CORREA ALFARO

DEMANDADO: CLAUDIA CONSTANZA RODRIGUEZ MARTINEZ

ASUNTO: DESCORRO TRASLADO AVALUO

*PATRICIA SEPULVEDA LOZANO
FACULTAD DE DERECHO
CELULAR 3144132523*

Rad, Descorre traslado avaluo..pdf
3798K

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

10 de julio de 2023, 15:03

Para: JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>

ANOTACION

Radicado No. 4825-2023, Entidad o Señor(a): PATRICIA SEPULVEDA LOZA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: DESCORRO TRASLADO AVALUO // 110013103040201700710000 JDO 3 EJEC CTO // De: JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co> Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 14:30 //SV // 8 FL

202

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

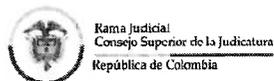
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: Ingrese aquí

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>

Enviado: jueves, 6 de julio de 2023 14:30

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
leo.martinez044@gmail.com <leo.martinez044@gmail.com>

Asunto: DESCORRO TRASLADO AVALUO. 11001310304020170071000 Juzgado 3 de ejecución de sentencias.

[El texto citado está oculto]

2023

204

RE: 11001310304020170071000 Juzgado 3 de ejecución. Recurso de reposición

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/10/2023 10:19

Para: JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>

ANOTACION

Radicado No. 7468-2023, Entidad o Señor(a): JENNY PATRICI SEPULVEDA - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 12:31

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001310304020170071000 Juzgado 3 de ejecución. Recurso de reposición
11001310304020170071000 - J3 - 13 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

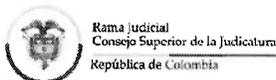
Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: JENNY PATRICI SEPULVEDA LOZANO <jenny.sepulveda@fuac.edu.co>

Enviado: miércoles, 4 de octubre de 2023 12:31

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 11001310304020170071000 Juzgado 3 de ejecución. Recurso de reposición

Señor

JUEZ 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
j03ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO 11001310304020170071000

DEMANDANTE: CRISTOFER CORREA ALFARO

DEMANDADO: CLAUDIA CONSTANZA RODRIGUEZ MARTINEZ

--
PATRICIA SEPULVEDA LOZANO
FACULTAD DE DERECHO
CELULAR 3144132523

